

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por medio del presente documento da respuesta a las observaciones presentadas a los Pliegos de Condiciones de las Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad Nos. VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.

### RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
1.	CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LTD. SUCURSAL COLOMBIA	2014-409-001367-2 15-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Solicita a la entidad la ampliación del plazo para realizar el cierre de presentación de las propuestas de la Licitación 005 en al menos 1 mes, con fundamento en las disposiciones de los numerales 2.2. y 2.3, del Pliego de Condiciones, por cuanto considera que las modificaciones efectuadas por la entidad en las últimas Adendas han modificado sustancialmente las condiciones y documentos inicialmente exigidos por la entidad y es necesario que se otorgue el plazo necesario para que los precalificados puedan ajustar sus propuestas a dichas modificaciones. Tal situación adquiere especial particularidad para el caso de los proponentes de origen extranjero los cuales requieren adelantar trámites más complejos, razón por la cual, espera que se otorgue la oportunidad de atraer inversión extranjera. Invita a la entidad a acoger la solicitud la cual tiene implicaciones favorables no sólo para el proceso sino para la ejecución del proyecto que permita preparar una oferta seria y competitiva, incorporando dichos cambios mediante Adenda al Pliego de Condiciones.	La entidad mediante adenda No. 11 publicada en el SECOP el 28 de febrero de 2014, prorrogó nuevamente el plazo para el cierre de la Licitación.	Numeral 2.2. Pliego de Condiciones	Procedimental
2.	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	Correo electrónico 20-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	En el entendido que el diseño definitivo de los estudios de detalle de las obras, se elabora de acuerdo con las condiciones actuales de los predios que serán intervenidos. Solicitamos a la ANI nos aclare ¿bajo qué criterio considera posible que el Concesionario desarrolle el diseño definitivo de los estudios de detalle de las obras, basándose en las condiciones futuras de los predios a intervenir?	En primera instancia, es obvio que en la elaboración de los diseños se debe analizar la relación entre estos y los predios de los que se requerirá adquirir un área, sea parcial o total. Es decir, se analizará cómo quedarán los predios cuando el diseño se convierta en obra. Por ejemplo, quedarán con acceso? la casa quedará por debajo del terraplén? el área sobrante quedará sin uso por la obra?, etc. Cuando lo anterior no se realiza, los diseños impactan significativamente las áreas sobrantes de los predios y solo se sabe el problema que se tiene cuando se efectúa la oferta, lo cual genera demoras en el proceso de adquisición y discusiones con los propietarios. En muchas ocasiones, incluso, el concesionario se ve abocado a ajustar el diseño de la obra para hacerla viable respecto a los predios, lo cual demora la adquisición y la obra, y es una responsabilidad del concesionario.	Apéndice 7. Técnico Predial	PREDIAL
3.	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	Correo electrónico 20-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Solicitamos a la ANI aclare de una vez bajo qué criterio el concesionario debe realizar la expropiación del predio, cuando, vencido el termino de 5 días no exista respuesta por parte de la ANI respecto a la instrucción precisa que deba dar para que el concesionario pueda iniciar la expropiación judicial o administrativa.	Conforme lo establece la sección 3.3 del Apéndice Técnico 7 – Predial, toda la Gestión Predial de la Concesión, incluyendo la aplicación de lo dispuesto en dicho documento, se regirá de manera general por las normas que se listan en la mencionada sección, entre ellas la Ley 1682 de 2013 y la Ley 388 de 1997. Por lo anterior, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, el Apéndice Técnico 7 obliga al Concesionario a la	Apéndice 7. Técnico Predial	PREDIAL

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
					<p>aplicación en todos los casos de expropiación, de las reglas especiales ya establecidas por dicha Ley y vigentes desde su promulgación.</p> <p>Finalmente, es preciso aclarar que en virtud de la delegación predial que se hace en el contrato de concesión, en caso de declararse la urgencia en alguna unidad funcional del proyecto, para acudir al mecanismo de la expropiación por vía administrativa, el concesionario elaborará toda la documentación de adquisición, para que el ente estatal proceda a su suscripción y emisión.</p>		
4.	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	correo electrónico 21-febrero-2014, 2014-409-008227-2 21-FEB-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	En la sección que trata el tópico de la "Implementación de nuevas tecnologías para recaudo electrónico de peajes", se define que ante la eventualidad de la adopción de nuevas tecnologías de cobro de peaje, la ANI accedería al beneficio causado por los ahorros en costos de operación y mantenimiento y, otros que se causen como consecuencia de la implementación del cambio del protocolo tecnológico. Como se cuantificarían dichos ahorros de los que la ANI sería beneficiaria?	El Contrato es claro en establecer en general que cualquier controversia surgida entre las Partes con ocasión del mismo y de su ejecución pueda ser dirimida por las Partes directamente en cualquier tiempo, de no llegar a un acuerdo existen una serie de figuras en el capítulo XV, como es el Amigable Compondor	Parte General. Sección 8.3	Financiera
5.	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	2014-409-008518-2 24-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Solicita se modifique el cronograma de la Licitación en el sentido de aplazar y/o suspender la fecha de cierre toda vez que se han anunciado por parte de la ANI modificaciones a algunos aspectos esenciales del Contrato pero aún no se han publicado dichos cambios formalmente para que se puedan considerar de aplicación. Una vez se hayan publicado se necesita un tiempo razonable para evaluar en detalle su impacto en el modelo económico financiero del proyecto, verificando así la viabilidad del mismo en aras de presentar la respectiva oferta. Entiende que todos los cambios anunciados se enmarcan dentro del objetivo de facilitar la viabilidad económica y financiera del proyecto. Sin embargo, hasta no haber efectuado la respectiva revisión y análisis de los mismos no se podrá concluir en qué grado mejoran las condiciones actuales y si, además de esto, son suficientes para el mencionado objetivo de viabilidad. Así mismo solicita se incorporen en el Pliego y demás documentos de este proyecto, todos los cambios efectuados en otros procesos del programa 4G.	La entidad mediante adenda No. 11 publicada en el SECOP el 28 de febrero de 2014, prorrogó nuevamente el plazo para el cierre de la Licitación. En cuanto a la incorporación de documentos, la Entidad se encuentra haciendo el trámite correspondiente para estandarizarlos.	Numeral 2.2. Pliego de Condiciones	PROCEDIMENTAL
6.	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Cambio de Ley. Cláusulas 1.21, 3.16, 13.1</b> Como en reiteradas ocasiones lo hemos manifestado, el riesgo de cambio de Ley Aplicable es imprevisible y, por tanto, no debe asignarse al particular. Lo anterior, no sólo porque no es cuantificable, ni previsible, sino porque la entidad pública está en mejor posición de asumirlo y controlarlo. Aunque la nueva versión del contrato de concesión regula lo relativo al "Cambio Tributario", se sigue radicando, en cabeza del concesionario, el riesgo derivado de los demás cambios que se presenten en la Ley Aplicable. En consecuencia, respetuosamente les agradecemos revisar la asignación y	Su solicitud está siendo analizada y de considerarse pertinente se realizará el ajuste mediante adenda	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				efectuar una distribución que siga los mismos lineamientos del "Cambio Tributario.			
7.	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Riesgos. Invasión del corredor vial. Cláusula 13.2.</b> Aunque la cláusula 13.2., establece ciertos casos en los cuales la ANI responde frente eventos adversos generados por la invasión del corredor vial, este riesgo (imprevisible), por definición legal (Artículo 4 Ley 1150 de 2007, Artículo 2.1.2 Decreto 734 de 2012, Artículo 22 Decreto 1510 de 2013 y Conpes 3714) no debe radicarse, bajo ninguna circunstancia, en cabeza del concesionario, pues al carecer de facultades de policía, no tiene capacidad de prevenirlo, resistirlo o soportarlo. En adición, la configuración del evento eximente de responsabilidad, tal como se explica más adelante, requiere del cumplimiento de ciertos requisitos que, en nuestra opinión, no son procedentes para el concesionario.	La asignación del riesgo de invasión en cabeza del concesionario nunca ha partido del supuesto que sea éste quien asuma y ejerza las funciones de Policía de Carreteras, funciones que por su naturaleza son indelegables en un particular. Sin embargo es un riesgo que sí debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es quien ha de conocer las circunstancias de invasión y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del concesionario.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
8.	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Gobierno corporativo del SPV. Cláusula 4.2. (aa)</b> En general la ANI no tiene facultad legal para condicionar la forma como el concesionario administrará la sociedad contratante, ni puede el ente estatal imponer requisitos respecto de la estructura societaria y jurídica que el concesionario fije para esos efectos. Podría considerarse la posibilidad, en aras de la transparencia, de que el concesionario adopte un manual de buen gobierno corporativo siguiendo para ello la regulación existente sobre la materia, sin que la ANI pueda determinar o condicionar su contenido. Por otra parte, se solicita eliminar la restricción referente a la composición de la Junta Directiva la cual, conforme a la ley aplicable, debe ser definida de manera exclusiva por el Concesionario. Lo dispuesto en el contrato de concesión (4.2. (aa)(i)(8)) puede llevar al absurdo de que un accionista minoritario (con menos del 25% de participación) tenga la potestad de nombrar más miembros en la Junta Directiva que un accionista relevante pero no controlante (con una participación entre el 25% y el 50%).	En ejercicio de la autonomía de la voluntad que rige la actividad contractual del Estado (art. En consecuencia, el ejercicio de dicha autonomía no está sujeto a la expresa autorización de una Ley –como parece expresar el observante-, sino a su prohibición por el ordenamiento jurídico. Ahora bien, no existe restricción legal ni constitucional alguna que impida que el Contrato de Concesión determine ciertas condiciones mínimas de organización corporativa que sean de obligatorio cumplimiento para el Concesionario necesarias para garantizar que el SPV cuyo único propósito es desarrollar el Contrato sea administrado siguiendo unas reglas mínimas de buen gobierno corporativo de acuerdo con diversos estándares internacionales que garanticen la transparencia en la ejecución del Contrato y que faciliten la supervisión y el control de dicha sociedad por todas las entidades mencionadas por el observante. Dichas medidas constituyen una verdadera garantía para la ejecución del Contrato de Concesión en términos de transparencia, no solo frente al Estado sino frente a la población que se beneficiará por la puesta en marcha del Proyecto. En contra de lo señalado por el observante, la obligación de cumplir el principio de transparencia es predicable también de los contratistas de la administración. La contribución de las medidas previstas en el Contrato al cumplimiento de este principio, así como a que el concesionario –administrador de activos públicos, en virtud de la concesión- mantenga prácticas sanas de buen gobierno, es evidente de una mera lectura de la Sección 4.2(aa)(i) de la Parte General En lo que tiene que ver con la postulación de los miembros independientes, su observación está siendo analizada por la ANI y mediante Adenda, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación, de ser el caso.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
9.	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL) CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Trámite ante la ANI. Silencio negativo. Cláusulas 4.8 (f) y 4.12 (f)(i).</b> En varios apartes del contrato, salvo algunas excepciones, se establece que en las solicitudes presentadas por el concesionario frente a la ANI, se presumirá el silencio negativo. Cumplidas las obligaciones por parte del contratista, la Administración debe actuar diligentemente con el fin de viabilizar el avance del proyecto. La regla debería ser la aceptación de los requerimientos, una vez el contratista haya cumplido con sus obligaciones. Por otra parte, en el contrato, por regla general, los plazos para que la ANI resuelva solicitudes o adelante trámites son muy extensos. Por el contrario, los plazos otorgados al concesionario son cortos. En consecuencia, respetuosamente solicitamos se establezca un equilibrio mayor en este punto.	En las respuestas a anteriores observaciones se ha hecho énfasis en que la ANI considera necesario que ante la falta de respuesta expresa frente a un evento específico contemplado en el contrato, deba entenderse que es una respuesta negativa, no solo como manifestación de la voluntad de la entidad, sino porque se trata de aspectos relevantes para la ejecución del contrato. Se insiste entonces en que, en caso de desacuerdo por parte del concesionario ante el efecto negativo del silencio, recurra a la decisión del amigable componedor.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
10.	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL) CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Tarifas. Cláusula 3.3(g) Parte General.</b> Agradecemos aclarar si los cálculos de esta sección se efectúan tomando como base la Resolución inicial de tarifas.	La Sección referida no alude ningún cálculo, por lo cual no podemos resolver su inquietud.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
11.	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL) CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Multas, descuentos y reducciones. Capítulo X parte general. Capítulo VI parte especial.</b> Consideramos importante se revise la aplicación concurrente de "Descuentos", "Multas" y "Reducciones". Estos tres mecanismos persiguen el mismo fin, cual es conminar al concesionario a cumplir con sus obligaciones. Por lo tanto, su pacto y aplicación conjunta es excesiva. En especial, lo relativo a "reducciones" parece no tener sustento legal en lo que respecta a su imposición unilateral. Si la ANI ha contemplado la aplicación de tres esquemas de apremio, por qué no ha pensado en incluir un modelo que incentive al concesionario para cumplir con sus obligaciones de manera anticipada? Por ejemplo, no se ha pensado en entregar al concesionario una retribución adicional si termina la construcción antes del vencimiento de los plazos contractuales? Por otra parte, se solicita que se las multas que se impongan a una UF en particular no afecte la remuneración de las otras UFs para evitar un "riesgo de contagio". Lo anterior, cobra especial importancia si se pretende financiar las UFs terminadas en el mercado de capitales. Se solicita aumentar el periodo de cura en 60 días para UFs complejas.	La imposición de multas, tal y como lo prevé el Capítulo X de la Parte General y el Capítulo VI de la Parte Especial, es el único sistema de apremio y resulta necesaria para conminar al Concesionario al debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Las deducciones, se basan en una retribución proporcional al cumplimiento que ha presentado el Contrato y su imposición resulta unilateral puesto que la medición del Índice de Cumplimiento y sus consecuencias no pueden depender del Concesionario, dado que es la parte ejecutante. El sistema de apremio fue debidamente estudiado en su oportunidad y la ANI optó por un esquema como el previsto en el Contrato. No se acoge la solicitud del observante respecto de la ampliación del plazo de cura.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
12.	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL) CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Multas. Cláusula 6.1. Parte especial.</b> Consideramos, debe revisarse la graduación de las multas. El término de cura en algunos casos es muy corto (f), (g), (h) y el monto muy alto (h), (i), etc. Por otra parte, agradecemos se revise el literal (t) del numeral 6.1. Las multas deben obedecer a incumplimientos puntuales y no generales. El establecimiento de multas para eventos generales no puede ser pactado en el contrato. Por último, respetuosamente solicitamos se elimine la multa contemplada	Los plazos de cura para subsanar los incumplimientos que pueden generar multas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10.2 (d) de la Parte General, serán establecidos en cada caso por el Interventor, dependiendo del evento que esté generando el incumplimiento. El numeral 6.1 de la Parte Especial solo establece los plazos de prórroga del plazo inicial de cura, que en todo caso podrá ser de hasta 60 días máximo, conforme lo estipula el numeral 10.2 (a) de la Parte Especial. En cuanto	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				en la cláusula 6.1 (j) de la parte especial del contrato, pues el Concesionario ya se vio afectado por medio de la Deducción a la Retribución.	a la multa establecida en el literal (t) del numeral 6.1 de la Parte Especial, no se trata de eventos generales sino del incumplimiento de las obligaciones específicas derivadas del contrato de concesión. Dado que los eventos contemplados en este literal no entran en ninguna de las categorías establecidas en los restantes literales de la sección, pero igual deben contar con un mecanismo contractual de apremio para su cumplimiento, se estableció una cláusula general que incluyera tales eventos.		
13.	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Numeral 3.10.</b> Respecto de este numeral: Proponemos que exista un único cupo de crédito para cada Estructura Plural (el cual será válido en todos los procesos licitatorios en los que participe la Estructura Plural). Por otra parte, solicitamos que el cupo de crédito pueda conformarse por la suma de varios cupos otorgados por diferentes <u>entidades financieras</u> .	El numeral al que se refiere el observante fue ajustado mediante adenda, la cual puede ser consultada en el SECOP	Pliego de Condiciones	Jurídica
14.	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Cláusula 2.</b> Respetuosamente solicitamos que la cuantía del Acuerdo de Garantía no sea "determinable" sino " <u>determinada</u> ". En consecuencia, requerimos que este acuerdo determine de manera clara y exacta cuál es el valor exacto que el garante debe respaldar. No puede, bajo ninguna circunstancia, el Garante aceptar la asunción de obligaciones que no se encuentran debidamente tasadas ni determinadas.	Con base en los ajustes y modificaciones de los documentos que la entidad ha considerado necesarios para efectos del proceso de selección, se considera que el Acuerdo de Garantía actual se encuentra ajustado a las necesidades del proyecto. La última versión de dicho anexo puede ser consultada en el SECOP	Acuerdo de garantía (Anexo 3)	Jurídica
15.	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Cláusula 3.</b> En relación con el procedimiento establecido en el numeral 3 del Acuerdo de Garantía, es necesario hacer las siguientes precisiones: Las multas sólo pueden ser aplicadas una vez se cumpla con el periodo de gracia establecido en el contrato. Conforme a lo anterior, el contrato y a su vez el Acuerdo de Garantía, deben reflejar un procedimiento en el cual: (i) primero se surta el periodo de gracia; (ii) segundo se cumpla con el requisito del debido proceso; (iii) si persiste el incumplimiento se apliquen las multas establecidas. La aplicación de este mecanismo de apremio no debe ser, como está establecido en el contrato, desde la "fecha en que el Concesionario inició el incumplimiento", sino desde el momento en el cual, surtido el requisito del debido proceso, la decisión unilateral de aplicación de cada multa queda en firme. En consecuencia, agradecemos se revise el numeral 3 del Acuerdo de Garantía y se ajuste a lo anteriormente propuesto.	Como bien quedó establecido en el modelo de acuerdo de garantía, para proceder a hacer exigible la obligación garantizada e incumplida por el concesionario, primero se deberá llevar a cabo el procedimiento establecido claramente en el Capítulo X y XI de contrato parte general, respetando así el tiempo de cura y el derecho al debido proceso del concesionario. La entidad mantiene su posición respecto al momento en que se comienza a contar la imposición de la multa, en la medida que, a pesar de los periodos de gracia establecidos, ello no significa el desconocimiento por parte de la entidad, de cuando surgieron los hechos que motivaron el incumplimiento.	Acuerdo de garantía (Anexo 3)	Jurídica
16.	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Términos y condiciones del contrato de Fiducia Mercantil. Cláusula 3.15 numeral (iii) literal (e) y literal (a).</b> Respetuosamente solicitamos se elimine la solidaridad existente entre el Concesionario y la Fiduciaria por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de fiducia mercantil. No existe sustento jurídico ni práctico que justifique esta solidaridad. La Fiduciaria debe ser la responsable, exclusiva y única, de las obligaciones que se pacten en el contrato de Fiducia y de las	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la próxima Adenda se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación. 3.15 (d) No se acepta la solicitud del observante. Debido a la naturaleza de las decisiones a ser tomadas en el Comité Fiduciario se estima necesario la presencia de la ANI en su realización. Esta respuesta corresponde a la última posición de la entidad y reemplaza cualquier otra	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				establecidas en cabeza de ella en la Ley Aplicable y en el contrato de concesión. El concesionario no debe ni tiene la capacidad de asumir el cumplimiento de obligaciones a cargo de un tercero completamente independiente. Sección 3.15 (d). Se solicita establecer que la inasistencia de la ANI al Comité Fiduciario por razones no imputables a la Fiduciaria o al Concesionario no será motivo para la no realización del mencionado Comité. Sección 3.15 (i). Se solicita limitar la cantidad de veces o establecer un período específico (p. ej. lo primeros 5 días de cada mes) durante el cual la ANI y/o el Interventor podrán solicitar información a la Fiduciaria, puesto que la redacción actual podría llevar a un aumento desproporcionado de la carga operativa que requeriría la atención de las solicitudes de la ANI y/o de Interventor. Sección 3.15 (m). El plazo establecido para aprobar el cambio de la Fiduciaria es muy amplio y se solicita reducirlo a 15 días.	posición.  3.15 (i) No se acepta la solicitud del observante. Para la entidad resulta necesario contar con la posibilidad de requerir información tantas veces sea necesario durante la ejecución del Contrato. 3.15 (m) No se acepta la solicitud del observante. La entidad considera que el plazo actual corresponde a aquel necesario para adelantar el análisis requerido para la aprobación de la Fiduciaria.		
17.	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Valor y vigencia Amparo todo Riesgo. Cláusula 7.5.</b> Favor precisar que el valor del amparo será el equivalente al obtenido en el estudio de pérdida máxima probable pues por la redacción actual hace pensar que se está exigiendo un valor superior. En adición, se solicita incluir un texto en el que se establezca que daños por encima de la pérdida máxima probable serán considerados como eventos de fuerza mayor y sus costos asumidos de acuerdo a la Sección 14.1(i).	El valor del amparo de todo riesgo será el equivalente al obtenido en el estudio de pérdida máxima probable únicamente en la Fase de Preconstrucción, tal como se establece en la Sección 7.5(a) del Contrato Parte Especial; En Fase de Construcción será el equivalente al valor del contrato de construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte; y en Fase de Operación y Mantenimiento será el equivalente al valor de la obra civil terminada, para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte. En cuanto a la solicitud según la cual los daños superiores a los esperados por la pérdida máxima probable sean considerados como eventos de fuerza mayor, no se acepta la observación teniendo en cuenta que el contrato y la matriz de riesgos asignan al concesionario todo el riesgo de fuerza mayor asegurable y sus consecuencias.	Contrato parte especial.	JURÍDICA SEGUROS -
18.	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Tasa de descuento real de los ingresos (TDI). Cláusulas 3.4 (a) (i) Parte General y 4.3. Parte Especial.</b> Consideramos que la tasa de descuento real de los ingresos de 0,5218% efectiva mensual para el cálculo de la Diferencia de Recaudo al año 18 es <u>demasiado baja</u> para la dimensión y riesgo de los proyectos a realizar. Nos parece muy importante poder contar con el sustento de esta tasa para conocer las variables que se tuvieron en cuenta para formularla. Adicionalmente, en un escenario de <u>terminación anticipada</u> , la tasa de descuento en el evento de terminación anticipada (TE) debería ser mayor para que pueda reconocer de manera apropiada las inversiones y las fuentes de financiamiento. Proponemos que la misma oscile, dependiendo del evento	No procede su solicitud. La Entidad reitera la tasa de descuento (TDI), establecida en la minuta parte especial del Contrato de Concesión, la cual atiende las características propias del proyecto. Cabe aclarar, que TDI corresponde a la Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual y se calcula en el modelo financiero del proyecto, que de acuerdo con la Ley 1508 en su artículo 11 tiene reserva legal.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				que da lugar a la terminación anticipada, alrededor de 1.2% mes vencido, y no a 0.7% que es el nivel de la tasa actual.			
19.	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Remuneración. Cláusula 3.1(f)(i). Parte General.</b> El giro como mínimo debería cubrir el estimativo de gastos del mes, más el servicio de la deuda. La diferencia que surja debería poder compensarse en los meses siguientes.	La Retribución, en el evento de no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor, y salvo que la ANI esté de acuerdo con el Concesionario se calculará de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 (f)(i) de la parte General del contrato, la cual procederá así: (i) La Retribución se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el Interventor, siempre que dicho cálculo no haya sido objetado por la ANI. (ii) El Concesionario podrá acudir al Amigable Compondedor para que defina la controversia.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIERA
20.	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Eventos Eximentes de Responsabilidad. Construcción de túneles</b> Les agradecemos revisar el evento eximente de responsabilidad relacionado con la construcción de túneles. La exigencia de haber construido como mínimo 2 km y el haber efectuado el 40% de las inversiones requeridas no es razonable. Lo anterior, conforme a que precisamente el evento eximente opera cuando circunstancias ajenas al Concesionario, imposibilitan la ejecución de la obra encomendada. El criterio para el reconocimiento de las obras ejecutadas debe ser el mismo que se plantea en el numeral anterior.	No se acepta la observación. Se aclara que el riesgo constructivo esta a cargo del Concesionario en su totalidad y los Eventos Eximentes de Responsabilidad tendrán el tratamiento conforme a lo establecido en el numeral 14.2 de la Parte General del Contrato. Se debe aclarar que el proyecto VJ-VE-IP-LP-005-2013 no incluye túneles en las obligaciones del Contrato. Adicionalmente, de acuerdo con el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Lo anterior significa que el oferente debe realizar su propio análisis de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta y por lo tanto es el concesionario quien se encuentra en mejor capacidad de establecer los riesgos previsibles en la ejecución del proyecto, a excepción de situaciones por eventos eximentes de responsabilidad, siempre y cuando estos se demuestren.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIERA
21.	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Terminación anticipada. Cláusula 18.3 (h)(i)</b> Favor precisar que la fórmula incluida en esta Sección aplicará no sólo cuando la Terminación Anticipada se dé antes del año 25, sino también con posterioridad a este año siempre y cuando no se haya alcanzado el VPIP.	En la cláusula 18.3(h)(i), establece que la Terminación Anticipada del Contrato por decisión unilateral de la ANI, se da con anterioridad al cumplirse el año VEINTICINCO (25) contado a partir de la Fecha de Inicio si se ha alcanzado o superado el VPIP.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
22.	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Tabla de referencia a la parte general. Cláusula 18.3 (a)</b> La tasa establecida en el contrato como TE (alrededor de 0.5%) implica una tasa de rentabilidad para el proyecto establecida alrededor de 6.2% real. Esta tasa es demasiado baja para cubrir los riesgos del proyecto, que incluyen riesgos de construcción, e incluso es inferior a la tasa que algunas entidades financieras nos han indicado que podría ser el costo financiero de un crédito a 18 años (alrededor de IPC + 7 puntos). Por lo anterior solicitamos aumentar la tasa TE para que la misma se encuentre alrededor de por lo menos 1% mensual y de esta forma en la liquidación del contrato existan recursos suficientes para remunerar, por lo menos, la deuda financiera.	No procede su solicitud. La Entidad reitera las tasas establecidas en el Contrato de Concesión, las cuales atienden las características propias del proyecto.	Contrato parte especial.	FINANCIERA
23.	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Cálculo de la retribución. Cláusula 4.3 (d)</b> Solicitamos que la fórmula incluya una actualización del monto en dólares por IPC de Estados Unidos, tal como se hace para los aportes en Pesos. 4.3. (e). En adición, en el aparte en el que se desarrolla la TRM se establece que la misma se redondeará hacia abajo cuando la tercera cifra decimal sea menor o igual a 5. Al respecto, solicitamos que cuando la tercera cifra decimal sea igual a 5, la TRM se redondee hacia arriba pues esta es la práctica común e incluso es la forma como la hacen los programas informáticos.	La fórmula establecida en la Sección 4.3 (e) de la Parte Especial pretende expresar la porción de Aportes ANI en dólares a dólares de la fecha de cierre del proceso de selección. Por otro lado en la fórmula establecida en la sección 4.3 (d) dichos Aportes ANI expresados en dólares son convertidos a pesos utilizando la TRM del último día hábil del mes inmediatamente anterior al mes del año en que se efectúa al Aporte ANI correspondiente, certificado por la Superintendencia Financiera. Por ende la corrección cambiaría abarca fechas posteriores a las de la entrega de la oferta, dependiendo del año en que se efectúe el aporte ANI.	Contrato parte especial.	FINANCIERA
24.	EUROLAT	2014-409-001003-2 13/01/2014 correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Solicitamos a la ANI nos indique si el proyecto cuenta con un modelo de Acta de Vecindad requerida para los predios aledaños a las intervenciones.	La ANI no entregará modelo de ACTA DE VECINDAD	Anexo 1. Minuta de contrato parte General. 7.3 (f)-	PREDIAL
25.	EUROLAT	2014-409-001003-2 13/01/2014 correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	En el entendido que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 señala que la entidad responsable de proyectos de infraestructura de transporte podrá adelantar la expropiación administrativa por motivos de utilidad pública. Solicitamos a la ANI aclare de una vez cuál es la vía de adquisición, expropiación judicial o administrativa, más conveniente para el pronto desarrollo del proyecto.-	De acuerdo con la versión publicada el 17 de enero de 2014 del Apéndice Técnico 7, los procedimientos de adquisición predial serán los estipulados allí. Por lo anterior, se solicita al Precalificado remitirse a dicho Apéndice para conocer los procedimientos que se utilizarán para la gestión y adquisición predial.  Por otra parte, se debe tener en cuenta que si no existe una declaratoria de urgencia que determina la expropiación por vía administrativa, se deberá realizar el procedimiento de expropiación por vía judicial (art. 63 y s.s.s de la Ley 388 de 1997)  La decisión de iniciar el procedimiento de expropiación, por vía judicial o administrativa, es un tema que solo se podrá definir, una vez se inicie el procedimiento de gestión predial, pues solo hasta ese instante se podrá determinar la situación en la que se encuentran los predios y el	Anexo 1. Minuta de contrato parte General. 7.2 (g)-	JURÍDICO PREDIAL



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
					procedimiento más expedito para la expropiación. Si la expropiación administrativa es decretada por la entidad, será este el procedimiento, de lo contrario, se desarrollara la expropiación por vía judicial. finalmente el proceso de expropiación está determinado por la ley.		
26.	EUROLAT	2014-409-001003-2 13/01/2014 correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Cómo considera la ANI que deba llevarse a cabo la adquisición de baldíos o de las mejoras sobre los mismos-	Los terrenos baldíos no son objeto de adquisición, pues los mismos no han salido del dominio del estado, y se debe gestionar en coordinación con la entidad, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER, la titulación en favor de la ANI.  Respecto de la adquisición de mejoras que se encuentren construidas en dichos terrenos baldíos, las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997 no regulan la compra de mejoras, razón por la cual no se debe considerar la adquisición de mejoras en terrenos baldíos.	Anexo 1. Minuta de contrato parte General. 7.1-	JURÍDICO PREDIAL
27.	EUROLAT	2014-409-001003-2 13/01/2014 correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	En la sección que trata el tópico de la "Implementación de nuevas tecnologías para recaudo electrónico de peajes", se define que ante la eventualidad de la adopción de nuevas tecnologías de cobro de peaje, la ANI accedería al beneficio causado por los ahorros en costos de operación y mantenimiento y, otros que se causen como consecuencia de la implementación del cambio del protocolo tecnológico. Como se cuantificarían dichos ahorros de los que la ANI sería beneficiaria?	Dichos valores serán definidos de común acuerdo y en caso de discrepancias por el amigable componedor	Parte General. Sección 8.3	FINANCIERA
28.	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD - GAICO	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2, 13 y 20 ENERO- 2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Es pertinente que la ANI precise cual es el alcance de la asunción por parte del Concesionario del riesgo por invasiones del corredor del Proyecto por parte de terceros, es decir, cuáles son las medidas que como particular puede adelantar el concesionario para impedir dichas afectaciones, pues es claro que quien tiene facultades reales para evitar un riesgo tal son las autoridades administrativas y policivas del municipio.	De acuerdo con lo establecido 3.12(a)(xxi), las medidas necesarias de defensa y protección que deberá tomar el Concesionario para evitar la invasión del Corredor son las fijadas en la Ley Aplicable, este debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia, es quien ha de conocer las circunstancias de invasión y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del Concesionario.	Pliego de Condiciones y Matriz de Riesgos	Jurídica
29.	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD - GAICO	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2, 13 y 20 ENERO- 2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Solicitamos a la ANI que reasigne el riesgo por cambios en la normatividad, y lo asigne al público, quien está en mejor capacidad de contenerlo y administrarlo.	El tema planteado se encuentra en revisión por parte de la ANI y en caso de considerar pertinente algún ajuste, lo efectuará mediante adenda.	Pliego de Condiciones y Matriz de Riesgos	Jurídica
30.	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD - GAICO	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2, 13 y 20 ENERO- 2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	En caso que la anterior petición no sea aceptada, solicitamos a la ANI que de forma detallada indique hasta donde asume la entidad el riesgo por cambios en la normatividad vigente, y hasta donde asume el mismo riesgo el particular. Contrato de concesión, parte general, numeral 13.2, (a), (xxv).	Como se indicó en la observación anterior, el tema planteado se encuentra en revisión por parte de la ANI y en caso de considerar pertinente algún ajuste, lo efectuará mediante adenda.	Contrato de Concesión parte general	Jurídica
31.	IL & FS TRANSPORTATION	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2,	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Si es por hechos imputables a la ANI o eximentes de responsabilidad, se produce un retraso en el plan de obras y se aumentan los costos de	El tema planteado se encuentra en revisión por parte de la ANI y en caso de considerar pertinente algún ajuste, lo efectuará mediante adenda.	Contrato de Concesión parte general	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
	NETWORKS LTD - GAICO	13 y 20 ENERO-2014		ejecución del Contrato y financieros en cualquier etapa de Proyecto, la remuneración al concesionario por la unidad funcional debe ser total y no parcial, pues de lo contrario se traslada el riesgo al concesionario injustificadamente, y debe ser la ANI quien asuma las consecuencias del riesgo que está asumiendo. El contrato de concesión parte general en su numeral 14.1 literal (a) y (b).			
32.	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD - GAICO	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2, 13 y 20 ENERO- 2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	La ANI, ha establecido que de acuerdo con lo establecido en la Sección 8.1 (e)(i) de la Parte General, que la Fuerza Mayor Ambiental se configura una vez ha transcurrido un tiempo equivalente a un 250% del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable desde la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, o la última complementación del mismo, de ser el caso. Dicho plazo, establecido como el mínimo requerido para considerar que ha ocurrido un evento de fuerza mayor ambiental para efectos de las consecuencias que el contrato asigna a dicha figura, es, a todas luces, excesivo y no puede ser asumido en su totalidad por el concesionario, teniendo en cuenta que los sobrecostos que pudieran causarse, por la demora en la expedición de las licencias y permisos ambientales, son atribuibles a terceros, a decisiones de autoridades estatales, no atribuibles al concesionario.	El término fijado en la minuta del contrato para que opere la fuerza mayor ha correspondido al análisis y experiencia que la entidad tiene con respecto a estas situaciones y en tal sentido, estima que es el adecuado para que opere esta condición permitiendo que dentro del mismo puedan llevarse a cabo las gestiones necesarias que solo permitan que esta situación extraordinaria se consolide solo tras el agotamiento y la debida diligencia que se lleve a cabo por las partes contratantes en lo que atañe a sus competencias	Contrato Parte General	Jurídica
33.	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD - GAICO	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2, 13 y 20 ENERO- 2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	A la pregunta hecha por ODEBRECHT: "De conformidad con lo dispuesto en la definición 1.2 de "Acta de Entrega de la Infraestructura", "La obligación de la ANI se limitará a la entrega de los Predios y las obras existentes en el estado en que se encuentren (...)." Al respecto, consideramos que dicha declaración debe ser objeto de ajuste, al menos respecto denlas áreas o unidades funcionales en las que no se tiene contemplada la realización de intervenciones. No tendría lógica alguna, que el Concesionario deba garantizar unos niveles de servicios en una infraestructura que debe ser intervenida para cumplir, lo que exige un nivel específico al momento de ser entregada la infraestructura al Concesionario", respondió la entidad lo siguiente: Tal y como lo contestado la ANI en observaciones similares es riesgo del Concesionario recibir la infraestructura en el estado que se encuentra, de acuerdo a su debida diligencia legal, y lograr los resultados señalados en el contrato, en cuanto al cumplimiento de los índices y estándares de calidad, sin que resulte clara la respuesta a aquella pregunta, por lo cual se insiste a la entidad que responda si el acta de entrega de infraestructura se delimita a la entrega de áreas que será objeto de intervención.	Reiteramos una vez más que es riesgo del Concesionario recibir la infraestructura en el estado que se encuentra, de acuerdo a su debida diligencia legal, y lograr los resultados señalados en el contrato, en cuanto al cumplimiento de los índices y estándares de calidad. Cabe aclarar que el Acta de Entrega de la Infraestructura no se limita sólo a las áreas que deberán ser intervenidas.	Contrato Parte General	Jurídica
34.	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD - GAICO	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2, 13 y 20 ENERO- 2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	El aparte 4.3(a) manifiesta que "Entregar el Proyecto en concesión al Concesionario, incluyendo las Estaciones de Pesaje y las Estaciones de Peaje existentes en el plazo señalado en el Apéndice Técnico 1. Esta entrega se hará en el estado en que se encuentren tales bienes, sin que sea aceptable ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación del Concesionario relacionada con el estado de la	No se acepta su solicitud. La Entidad no considera relevante el estado en que se encuentre la Infraestructura, por lo que no se ve razón para que se hagan observaciones al respecto al momento de recibir. Si es claro que el Concesionario asume el riesgo-deber de recibir en el estado en que se encuentre, las observaciones que haga al respecto no van a modificar su deber de cumplimiento de los indicadores.	Contrato Parte General	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				infraestructura entregada. La puesta a disposición será efectuada mediante acta suscrita por la ANI, el Concesionario y el Interventor.". Sobre observaciones y preguntas que sobre este particular han hecho los interesados, la ANI ha indicado que es riesgo del Concesionario recibir la infraestructura en el estado que se encuentra, de acuerdo a su debida diligencia legal, y lograr los resultados señalados en el contrato, en cuanto al cumplimiento de los índices y estándares de calidad. No obstante, se aclara a la ANI que una cosa es el riesgo-deber del Concesionario de recibir la infraestructura en el estado en que se encuentre, y otra cosa es la posibilidad de que la ANI limite el derecho del concesionario a incluir observaciones sobre el estado de la infraestructura, que podrán servir, en un determinado momento a disolver discrepancias entre las partes del contrato. Por lo anterior solicito que se elimine la palabra "observación" del aparte indicado.			
35.	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD - GAICO	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2, 13 y 20 ENERO- 2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Solicitamos considerar lo propuesto por ODEBRECHT en el sentido de que en el numeral 4.4. se regulan las condiciones precedentes para el inicio de la etapa de construcción, estableciendo en el literal g: "Respecto del cumplimiento del proceso de consulta previa a comunidades étnicas, en los casos en los que aplique, haber logrado los acuerdos definitivos y protocolizados por parte del Ministerio del Interior. " Sobre el particular, y partiendo de casos recientes, sugerimos a la ANI que de no lograr acuerdos con la comunidad luego de haber intentado ciertos acercamientos diligentes por cierto periodo de tiempo, sin que la gestión haya sido exitosa, se entienda como una Fuerza Mayor Ambiental. Lo anterior pues su solicitud no ha sido resuelta de fondo.	La entidad se encuentra analizando el tema, y realizará los ajustes que considere pertinentes respecto de la Fuerza Mayor Ambiental, a través de la respectiva adenda.	Contrato Parte General	SOCIAL
36.	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD - GAICO	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2, 13 y 20 ENERO- 2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Solicitamos considerar lo propuesto por ODEBRECHT en el sentido de que, considerando experiencias actuales de concesiones en ejecución, se solicita a la ANI se contemple la regulación de la fuerza mayor por problemas sociales o inconvenientes que se generen con la comunidad. Para la ANI debe ser evidente, que la oposición de la comunidad a un proyecto, puede generar ciertas afectaciones que deben ser sin duda, objeto de regulación contractual, no siendo un riesgo que el Concesionario pueda controlar. Lo anterior pues su solicitud no ha sido resuelta de fondo.	La Entidad estudia las condiciones bajo las cuales se pueda declarar la fuerza mayor ambiental por requerimiento de Consultas Previas y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considere pertinentes con relación a dicha observación.	Pliego de Condiciones Matriz de Riesgos	SOCIAL
37.	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD - GAICO	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2, 13 y 20 ENERO- 2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Debe indicarse expresamente que los gastos derivados de la suscripción de las escrituras públicas así como todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de las transferencias de los bienes muebles e inmuebles y los contratos de transferencia de aquellos muebles sujetos a registro a que haya lugar durante el procedimiento para la Reversión de que trata el literal (d) del numeral 9.7 del Contrato de Concesión, deben	Su solicitud ha sido analizada y no ha sido aceptada por la entidad, porque no se refiere a los predios adquiridos para el desarrollo de las obras, los cuales son bienes de utilidad pública y ya se encuentran a nombre de la nación en las respectivas escrituras públicas	Contrato de Concesión parte general	JURIDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad  
SEXTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				ser asumidos por el concesionario y la ANI en porcentajes iguales 50%-50%.			
38.	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD - GAICO	2014-409-001172-2 14-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	<p>Solicita la prórroga en por lo menos 30 días de la fecha de cierre del plazo para la presentación de ofertas, establecida en el cronograma numeral 2.2. del Pliego de Condiciones para el 14 de febrero de 2014 a las 10:00 a.m., por los siguientes fundamentos:</p> <p>Teniendo en cuenta que el mercado de seguros ha venido consolidando esfuerzos para apoyar a los consorcios precalificados en el cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad exigidos por la ANI en el marco del Programa de Concesiones de Cuarta Generación, la nueva era de las APP y el nuevo esquema de distribución de riesgos entre los actores públicos y los privados, ha impuesto un reto para el mercado asegurador y reasegurador, consistente en comprender y establecer una política de suscripción adecuada para amparar estos proyectos. Las coberturas establecidas por la ANI deben estar allanadas con los montos asegurables y el traslado del riesgo a un mercado que cada vez es más consiente de la responsabilidad detrás del otorgamiento de cada una de las pólizas.</p> <p>El mercado asegurador ha tenido que prepararse especialmente para estos procesos, lo cual ha significado un cambio y/o ajuste en los mecanismos de análisis de los cupos requeridos para otorgar la póliza de Garantía Única, en la política de análisis respecto de la solidez financiera del consorcio y cada uno de sus miembros, en las estrategias de mitigación de riesgos, los mecanismos de financiamiento, entre otros aspectos relevantes, propendiendo así por obtener un conocimiento de primera mano respecto de los participantes, lo cual los faculta para tomar la decisión de respaldar o no su actuación como licitante.</p> <p>A lo expuesto se le suma el hecho de que diversas compañías aseguradoras han manifestado tener duda en cuanto a los puntos del Pliego de Condiciones y demás documentos que hacen parte de la Licitación VJ-VE-IP-LP-005-2013 que versan sobre las garantías y con respecto a los cuales han elevado solicitudes de aclaración a la ANI de manera oportuna, encontrándose actualmente a la espera de que la entidad se pronuncie, lo cual a su vez ha dilatado los tiempos de respuesta por parte del mercado de seguros para pronunciarse frente a condiciones finales, pues dichas respuestas por parte de la ANI son necesarias para proceder a realizar un análisis más riguroso y estricto de los potenciales licitantes, alineado con prácticas internacionales de gestión de riesgos y aseguramiento.</p> <p>En el mismo orden de ideas, la situación expuesta en relación a la falta de respuesta por parte de la entidad frente a dudas y observaciones elevadas ante ésta por parte de las compañías aseguradoras, se está presentando frente al sector financiero, dentro del cual un grupo importante de</p>	La entidad mediante adendas publicadas en el SECOP prorrogó el plazo para el cierre de la Licitación.	Numeral 2.2. Pliego de Condiciones	Procedimental



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad  
SEXTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>entidades financieras ha presentado solicitudes de información y aclaración ante la ANI con el objeto de que sus dudas y observaciones, frente al Pliego de Condiciones y demás documentos que hacen parte del proceso licitatorio de la referencia sean resueltas, en especial frente a los cambios de la Adenda No. 3, en lo referente al formato del cupo de crédito específico, cuyas condiciones actuales han manifestado, no les resultan favorecedoras.</p> <p>Por último pone de manifiesto que la ANI el 10 de enero de 2014, publicó un Aviso Informativo en el cual puso a disposición de los precalificados estudios adicionales de Topografía Lidar, información necesaria para estructurar la oferta y que ha sido publicada a tan solo un mes de la fecha del cierre del plazo para ofertar dentro del proceso de la referencia, evidenciándose una vez más, que existe una necesidad real de prorrogar el citado plazo, con el objeto de que tanto el sector financiero como el de las aseguradoras y los precalificados resuelvan los temas frente a los cuales actualmente no existe claridad suficiente y de que la misma entidad publique la totalidad de la información necesaria para la correcta e idónea preparación de las propuestas, con el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones, dentro de un tiempo razonable en el cual los precalificados puedan analizarla e incluirla en sus ofertas.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y, por consiguiente, que la entidad escoja la oferta más favorable al desarrollo de los intereses públicos, respetuosamente requiere se estudie la solicitud de la referencia.</p>			
39.	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD - GAICO	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2, 13 y 20 ENERO- 2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	El literal (c) numeral 3.2.2 remiten al numeral 3.3.1 (c). Sobre el particular, es de recalcar que el numeral 3.3.1 no tiene literales por lo que se le pide a la Entidad que corrija el error e indique a cuáles literales se refiere.	La entidad realizará el ajuste de referencia mediante adenda	Pliego de condiciones	JURÍDICA
40.	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD - GAICO	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2, 13 y 20 ENERO- 2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	En cuanto al literal (h), numeral 4.5 del Contrato de Concesión "Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción", en lo referente a la facultad del Interventor y de la ANI de ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de trabajos en el evento en que el concesionario contravenga las disposiciones ambientales aplicables, la expresión "modificación de procedimientos" podría dar lugar a que la ANI o el Interventor, de manera discrecional, cambien los procedimientos adoptados por el concesionario aún si estos fueran autorizados contractualmente, este literal debe modificarse con el objeto de quede establecido claramente que la entidad o el Interventor solo pueden suspender trabajos en el evento en que el concesionario se encuentre incumpliendo con las disposiciones ambientales establecidas contractualmente, previo requerimiento de la adopción de las disposiciones ambientales que estuviere presuntamente incumpliendo el	Su solicitud ha sido analizada y no ha sido aceptada por la entidad. La facultad de modificación no es ilimitada, sino circunscrita a los eventos de contravención de las disposiciones ambientales, ya sea por encontrarse establecida en el Contrato y sus Apéndices, o por ser una obligación legal en cabeza del Concesionario. En ese sentido, no se considera que pueda haber lugar a un cambio discrecional por parte de la ANI o el Interventor.	Contrato de Concesión parte general	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				concesionario y de la garantía del ejercicio del derecho a la defensa y contradicción al concesionario.			
41.	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD - GAICO	2014-409-005098-2 4 FEB-2014	VJ-VE-IP-LP-005- 2013, VJ-VE-IP-LP- 006-2013	<p>El cálculo del VPAA que se expone tanto en el numeral 1.6. del Pliego de Condiciones Definitivo como en el Anexo 5 correspondiente a la oferta Económica, establece que los valores dados como Vigencias Futuras Aprobadas (VPAA) se encuentran expresados en pesos constantes a diciembre de 2012. No obstante el cálculo de valor de la Oferta Económica fijado en el Anexo 5 se suma estos valores descontándolos a la Tasa de Descuento del Contrato "TDI" expuesta en el Anexo 1 correspondiente a la Minuta del Contrato PArte Especial. BAjo este supuesto, solicita conformación de la ANI sobre lo siguiente:</p> <p>1. En qué pesos están expresadas las Vigencias Futuras establecidas en el Pliego de Condiciones. 2. Confirmar si las Vigencias Futuras están expresadas en pesos constantes de cada año respectivo o en pesos corrientes a Diciembre de 2012</p>	De acuerdo con la Adenda No. 5 del proceso VJ-VE-IP-LP-005-2013 y la Adenda No.4 del proceso VJ-VE-IP-LP-006-2013, las vigencias futuras están expresadas en Pesos Constantes del 31 de Diciembre de 2012.	Anexo 5 Oferta Económica - Numeral 1.6. Pliego de Condiciones Anexo 1 Minuta Contrato Parte Especial	FINANCIERA
42.	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD - GAICO	2014-409-005379-2 6-FEB-2014	VJ-VE-IP-LP-005- 2013, VJ-VE-IP-LP- 006-2013	<p>Los procesos de Licitación para la cuarta generación de concesiones viales bajo el esquema de asociaciones público provadas, está compuesto por dos etapas a saber: 1) una primera etapa para la conformación de lista de precalificados, y 2) una segunda etapa de licitación para la selección del contratista. Como es sabido en la primera etapa para la conformación de lista de precalificados, hubo personas naturales o jurídicas que individualmente o bajo la conformación de estructuras plurales presentaron manifestación de interés, fueron declarados hábiles por la ANI, pero no resultaron favorecidos con el sorteo y en ese sentido no conformaron la lista de precalificados. Al respecto se pregunta a la ANI:</p> <p>1. ¿Es posible que una estructura plural que resultó precalificada pueda modificarse para presentar oferta en la etapa de selección e incluir a una sociedad que, habiendo presentado manifestación de interés en el mismo proceso, no fue precalificada? 2. ¿ Constituye lo anterior un acuerdo colusorio, un acto que pueda restringir la libre competencia o una causal de rechazo de la oferta? 3. Ahora bien, ¿Es posible que una estructura plural que resultó precalificada pueda modificarse para presentar oferta en la etapa de selección e incluir a una sociedad que si bien no presentó manifestación de interés, hace parte del mismo grupo empresarial del que hacen parte otras empresas que sí presentaron manifestación de interés pero no resultaron precalificadas? 4. ¿ Constituye lo anterior un acuerdo colusorio, un acto que pueda restringir la libre competencia, o una causal de rechazo de la oferta?</p>	El tema está siendo revisado por la entidad y de considerarse pertinente se ajustará mediante Adenda	Pliego de Condiciones	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
43.	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD - GAICO	2014-409-005379-2 6-FEB-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013	Teniendo en cuenta la expedición del CONPES 3800 de 2013 "PROYECTOS VIALES BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS CUARTA GENERACIÓN DE CONCESIONES VIALES" se pide a la ANI que indique de qué manera se va a reflejar éste documento CONPES en los Pliegos de condiciones y en los contratos de los procesos de licitación.	Su observación será analizada por la ANI y mediante Adenda, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.		JURÍDICA
44.	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD. GAICO	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2, 13 y 20 ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	En el pliego numeral 4.3. se mencionan dos condiciones para la oferta económica: Que el monto total no supere el señalado en el numeral 1.6 y que para cada año no supere el tope señalado para la vigencias futuras en cada año. Al revisar el formato de la oferta económica aparecen dos espacios: uno para la vigencia 2018-2019 y otro para la vigencia 2020-2038. ¿Implica esto una tercera condición y es que los aportes solicitados a la ANI deben ser un monto constante para el periodo 2018-2019 y otro monto constante para el periodo 2020-2038?	De acuerdo con lo indicado en el Anexo 5 Oferta Económica, las vigencias futuras que debe incluir el proponente deben obedecer a un monto para el periodo 2018-2019 y otro monto para el periodo 2020-2038. Para estos proyectos se ha planteado un perfil de vigencias futuras uniformes hasta el final de la Concesión, por lo anterior no se acepta la solicitud del observante en cuanto a permitir que el perfil sea variable.	Anexo 5 Oferta Económica.	FINANCIERA
45.	ODEBRECHT	12-feb-14	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	UNIFICACIÓN DE PLIEGOS. MINUTAS DE CONTRATO PARTE GENERAL Y ESPECIAL. Luego de revisar las minutas de pliegos, incluyendo los anexos correspondientes a las minutas de contrato partes general y especial y las matrices de riesgos, publicados por la ANI en los diferentes procesos denominados 4G, con preocupación advertimos, que algunos cambios realizados en ciertos procesos, no han sido reflejados en otros; lo que genera incertidumbre sobre la regulación concreta y definitiva de procesos en los que nos encontramos precalificados, pero cuyas minutas, parecieran estar desactualizadas. Entendemos que las condiciones y características especiales de cada uno de los proyectos derivarán en que existan diferencias en algunas regulaciones, pero no así para las condiciones que son iguales para todos y que tal como lo ha señalado la ANI, será idéntico e igual manejo para ellos. Por lo anterior, solicitamos de forma respetuosa a la Entidad, unificar los cambios efectuados, en la totalidad de las minutas de los contratos, en su parte general.	La Entidad está trabajando, en la unificación de los documentos. Una vez se finalice dicha labor se publicarán las modificaciones en los aspectos que se consideran pertinentes mediante Adenda.	MINUTAS DE CONTRATO PARTE GENERAL Y PARTE ESPECIAL	JURÍDICA
46.	ODEBRECHT	12-feb-14	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	a. Cupo de crédito general y específico.  La redacción actual del requisito de presentar un cupo de crédito, se encuentra contenida en el numeral 3.10 del Pliego de Condiciones. El mencionado numeral 3.10 (modificado en la Adenda publicada el 27 de diciembre de 2013 para el proyecto Muñalo - Loboguerrero) sobre el requisito de cupo de crédito, establece: "3.10 CUPO DE CRÉDITO 3.10.1 Cupo de crédito general: La Agencia Nacional de infraestructura- ANI- con el fin de corroborar y verificar que la capacidad financiera de los Precalificados se mantenga al momento de la presentación de la oferta,	La Entidad considera necesario mantener el requisito del Cupo de Crédito tal como lo especifica el Pliego de Condiciones. La certificación de aprobación de un cupo de crédito general, tiene como finalidad específica que la ANI pueda corroborar y verificar que la capacidad financiera de los Precalificados se mantenga al momento de la presentación de la Oferta. Lo anterior se justifica en cuanto las condiciones financieras y/o de financiación de los precalificados pueden haber sufrido variaciones desde el momento en el cual se surtió la precalificación hasta la presentación de la Oferta.	PLIEGO DE CONDICIONES DE CRÉDITO GENERAL Y ESPECÍFICO	FINANCIERA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>requiere que los Precalificados alleguen una certificación de cupo de crédito general, bajo los siguientes términos: (a) Una certificación de aprobación de cupo de crédito general, en las siguientes condiciones: (i) por una cuantía no inferior a CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS de 31 de diciembre de 2012 (\$118.488.000.000) (ii) debe ser presentada de conformidad con el Anexo 14 de este pliego de condiciones, (iii) por una vigencia no inferior a un año y medio contado a partir de cierre de la presente Licitación, (iv) debe ser presentada con la oferta, y (v) suscrita por un representante legal de un Banco Aceptable o el líder de un sindicato de Bancos Aceptables, (vi) otorgada a cualquier miembro de la Estructura Plural o al Proponente individual. Máximo podrá aportarse un (1) cupo de crédito por miembro de estructura plural y dos (2) cupos de crédito en caso de proponente individual y (vi i) con fecha de expedición no mayor a 60 días antes de la Fecha de Cierre de la Licitación. 'PARÁGRAFO: Para acreditar la cuantía señalada en el literal (a)(i) del numeral 3.10.1 se podrán sumar varias certificaciones de cupo de crédito general otorgadas a uno o varios miembros de la Estructural Plural o al Proponente individual. Máximo podrá aportarse un (1) cupo de crédito por miembro de estructura plural y dos (2) cupos de crédito en caso de proponente individual. En caso de presentar un cupo de crédito en moneda extranjera, la entidad verificará el cumplimiento del monto establecido en el numeral 3.10.1, utilizando como referencia para la conversión en Pesos, la tasa representativa del mercado (TRM) de 31 de diciembre de 2012, publicada por el Banco de la República. No serán aceptables certificaciones de intención, ni pre-aprobaciones, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias para su aprobación. (b) La(s) certificación(es) deberá(n) estar acompañada(s) de un documento donde se demuestre que la persona que suscribe la certificación dirigida a la Agencia es representante legal del Banco Aceptable, que para los bancos colombianos será el certificado emitido por la Superintendencia Financiera, para el caso de bancos extranjeros su equivalente de acuerdo con la legislación del país de origen. En caso que el cupo de crédito sea otorgado por un sindicato de Bancos Aceptables, la certificación será acompañada además del documento que faculta al líder del sindicato de Bancos Aceptables a suscribir el cupo de crédito general. 3.10.2 Cupo de crédito específico: Después de publicado el informe final y resueltas las observaciones al mismo, incluyendo las contra observaciones, los Oferentes que resultaron hábiles deberán adjuntar la certificación de un cupo de crédito específico para este proceso de selección que sustituirá el cupo de crédito general, siempre que se cumplan el cual deberá cumplir las siguientes condiciones: (i) ser expedido por una cuantía no inferior a la requerida para el cupo de</p>			



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>crédito general, establecido en el numeral 3.10.1 (a), (ii) por una vigencia no inferior a un año y medio contado a partir del Cierre de la presente Licitación y/o hasta que se realicen los Giros de Equity de que trata la sección 4.4 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, previstos para los primeros 12 meses de ejecución del mismo, (iii) ser presentado en el plazo establecido en el numeral 2.2 del Pliego de Condiciones, (iv) ser otorgado a cualquier miembro de la Estructura Plural o al Proponente individual. Máximo podrá aportarse un (1) cupo de crédito por miembro de estructura plural y dos (2) cupos de crédito en caso de proponente individual., (v) suscrito por un representante legal de un Banco Aceptable o el líder de un sindicado de Bancos Aceptables, y (vi) debe ser presentado de conformidad con el Anexo 15 de este Pliego de Condiciones.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Para acreditar la cuantía señalada en el subnumeral (i) del numeral 3.10.2 se podrán sumar varias certificaciones de cupo de crédito específico otorgadas a uno o varios miembros de la Estructural Plural o al Proponente individual. Máximo podrá aportarse un (1) cupo de crédito por miembro de estructura plural y dos (2) cupos de crédito en caso de proponente individual.</p> <p>En caso de presentar un cupo de crédito en moneda extranjera, la entidad verificará el cumplimiento del monto establecido en el numeral 3.10.1, utilizando como referencia para la conversión en pesos, la tasa representativa del mercado (TRM) de 31 de diciembre de 2012, publicada por el Banco de la República.</p> <p>PARÁGRAFO 2: El cupo de crédito específico disminuirá su valor vigente en la misma cuantía en que se realicen los Giros de Equity de que trata la sección 4.4 de la Parte Especial. En el caso que se presenten varias certificaciones los valores vigentes de los cupos de crédito se reducirán, según la participación de cada cupo en el total del cupo de crédito específico vigente, a menos que el Concesionario indique a cual cupo de crédito se le aplique la reducción.</p> <p>PARÁGRAFO 3: En caso, que el beneficiario del cupo de crédito no resulte adjudicatario (ya sea como Proponente individual o como miembro de Estructura Plural) de la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-002-2013 el cupo de crédito específico perderá su vigencia. La certificación deberá estar acompañada de: (a) una copia del extracto del documento por medio del cual el órgano competente del Banco aprobó el cupo de crédito para el o los miembros de la Estructura Plural o Proponente individual; y (b) el documento donde se demuestre que la persona que suscribe la certificación dirigida a la Agencia es representante legal del Banco Aceptable, que para los bancos colombianos será el certificado emitido por la Superintendencia Financiera, para el caso de bancos extranjeros su equivalente de acuerdo con la legislación del país de origen.</p>			



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad  
SEXTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>En caso que el cupo de crédito sea otorgado por un sindicado de Bancos Aceptables, la certificación será acompañada por los documentos señalados en el párrafo anterior para cada uno de bancos que conforman el sindicado, además del documento que faculta al líder del sindicado de Bancos Aceptables a suscribir el cupo de crédito específico. El Oferente que no allegue el cupo de crédito específico, en las condiciones establecidas en esta sección, no se le realizará la apertura del sobre económico, y su Oferta será rechazada por no cumplirlos requisitos establecidos en el pliego de condiciones".</p> <p>Sobre el particular, queremos llamar la atención de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), por cuanto consideramos que la regulación actual es inconveniente, pues puede ir en contra de los intereses de la Entidad. En efecto, de la forma como está planteado el tema, el Precalificado oferente debe presentar un cupo de crédito general, el cual consideramos, no es indicativo del respaldo financiero del proponente, y por ende no puede considerarse como una garantía para la Entidad, de que las obligaciones financieras que el interesado se compromete a asumir desde la presentación de la propuesta, tengan el aval o el amparo de una entidad financiera, en caso de serle a éste el proyecto adjudicado, ya que no existe un compromiso de garantía concreto para un proyecto específico, lo que le resta entonces, seriedad a la propuesta respectiva. Con un cupo de crédito general, la Entidad no tiene posibilidad de verificar que no se trate de meras certificaciones de intención, ni pre-aprobaciones, y mucho menos que sean simples cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias para su aprobación. Aunado a lo anterior, genera gran preocupación que los interesados puedan con un solo cupo de crédito general participar en todos los procesos en los que se encuentren precalificados, obteniendo el valor más alto que para estos haya exigido el pliego, con lo cual y tal como se señala en este documento, no se demuestra el real o efectivo interés de los participantes en presentar una oferta que llegue vigente hasta la audiencia de adjudicación. Adicionalmente, al exigirse presentar el cupo de crédito específico algunas horas previas a la adjudicación, teniendo en cuenta que existen proponentes precalificados en varios proyectos, bien puede ocurrir que éstos decidan presentar el cupo de crédito específico para un determinado proyecto, quedando proyectos sin oferentes habilitados. Lo anterior, por cuanto la consecuencia de la no presentación del cupo de crédito específico, es el rechazo de la oferta, sin que se contemple alguna consecuencia adicional. Todo lo anterior, bajo nuestro punto de vista y con todo respeto, le resta seriedad a las ofertas, porque permite a los interesados oferentes que evalúen si continúan o no dentro del proceso, una vez conocen la cantidad de proponentes que participan dentro del mismo y el resultado de la evaluación de la Entidad, o cualquier otro</p>			

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>aspecto, que puede implicar que no necesariamente quien presente oferta, pueda llegar a aspirar a la adjudicación del Contrato. En virtud de que los cupos de crédito específicos sólo se presentan luego de la publicación del informe final de evaluación, 110 estando previsto su traslado para presentación de observaciones, consideramos inconveniente que la Entidad pierda la oportunidad de que otros oferentes, coadyuven con la entidad y realicen un análisis de los mismo, por cuanto dichos cupos de crédito, serán los únicos vinculantes durante el proceso e indispensables durante la ejecución del contrato. Es por lo anotado que insistimos en la solicitud de que la Entidad elimine la exigencia del cupo de crédito general y en su lugar, exija desde el momento de presentación de la oferta, el cupo de crédito específico; ya que éste se constituye en la única herramienta que le garantiza a la ANI, propuestas serias de oferentes con verdadera capacidad financiera y capacidad de consecución de recursos para inversión, en macro proyectos de infraestructura. La Entidad debe evitar un desgaste innecesario en el proceso de evaluación, ya que de la forma como la exigencia está planteada, pueden resultar evaluadas ofertas que deberán con posterioridad ser rechazadas, por 110 haberse presentado cupos de crédito específicos.</p>			
47.	ODEBRECHT	12-feb-14	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>b. Acuerdo de garantía - Anexo 3. Consideramos que el acuerdo de garantía, regulado en el pliego de condiciones y cuyo formato se encuentra en el Anexo 3 del mismo, debe ser modificado en lo relativo a las obligaciones garantizadas, así como en la vigencia del mismo, en concordancia con la obligación que se garantiza. En primer lugar el actual objeto del acuerdo, contempla la realización de los giros de "equity", como la única obligación que debe ser garantizada en favor de la ANI, con lo cual, consideramos que la Entidad está perdiendo la oportunidad de que otras obligaciones de gran importancia, cuenten con el respaldo de aquel que acreditó determinado requisito exigido en etapa de precalificación.</p> <p>En este sentido, solicitamos respetuosamente a la Entidad, volver a la redacción que tenía originalmente sobre el objeto del acuerdo, para que las obligaciones garantizadas, no se limiten únicamente a los giros de "equity" sino también se incluyan las siguientes: (i) la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento y de las demás garantías exigidas en el contrato; (ii) la obtención del Cierre Financiero establecido en el contrato, (iii) cualquier obligación de carácter pecuniario derivada del incumplimiento de las mencionadas obligaciones, incluyendo desde luego, la realización de los giros de "equity". Lo anterior claro está, hasta el porcentaje de participación del garantizado, como bien lo contempla hoy el Acuerdo referido. Sobre la condición suspensiva y la vigencia del acuerdo de garantía, recientemente fue precisado que el mismo</p>	<p>La ANI ha considerado que la redacción actual del Acuerdo de Garantía es la más adecuada, por lo que, en principio, no se incluirán obligaciones adicionales, porque a través de otros medios se están garantizando las obligaciones inicialmente establecidas en el Acuerdo de Garantía. En cuanto a la vigencia de la garantía, la ANI considera que se debe dejar la redacción actual. Si el Concesionario ha cumplido con las obligaciones garantizadas, la garantía no podrá ser utilizada en tanto no hay incumplimiento, pero igual se prefiere dejar la vigencia de la forma establecida, con el fin de tener una mayor seguridad sobre su vigencia.</p>	<p>PLIEGO DE CONDICIONES ACUERDO DE GARANTÍA</p>	<p>DE JURIDICA DE</p>

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				permanecerá vigente y oponible, hasta que prescriban las acciones de la ANI derivadas del acuerdo, sin que haya habido demanda alguna. De manera respetuosa y en complemento de la petición formulada anteriormente, solicitamos que la vigencia del acuerdo igualmente contemple, el cumplimiento de las obligaciones garantizadas, siendo una causa suficiente para dar por terminado el compromiso de garantía.			
48.	ODEBRECHT	12-feb-14	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>MINUTA DE CONTRATO - PARTE GENERAL. a. Lineamientos del Manual de Gobierno Corporativo.</p> <p>Durante la Fase de Preconstrucción, se establecen algunas obligaciones que debe cumplir el concesionario, que se encuentran en la Sección 4.2 del contrato.</p> <p>Entre las obligaciones que contempla dicho numeral, se encuentra la de diseñar y entregar a la ANI y al Interventor, para la revisión de estos - dentro de los primeros noventa (90) días después de iniciada la Fase de Preconstrucción- un Manual de Gobierno Corporativo, que debe aplicar el Concesionario, durante toda la vigencia de la concesión.</p> <p>Al analizar las obligaciones relativas a dicho manual, llama la atención la contemplada en el literal (aa), índice (i), numeral (8), de la Sección 4.2, la cual establece lo siguiente: "Indicar el procedimiento para la selección de miembros de junta directiva que incluya por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de miembros independientes propuestos por los accionistas minoritarios, entendiendo por tales los que, sumada su participación accionaria, no superen el 25% del accionariado. La independencia a que se refiere esta Sección se predica de las personas que no son empleados, directivos ni contratistas del Concesionario, de los accionistas del Concesionario ni de ninguno de los Beneficiarios Reales. En el caso de que todos los socios tengan participaciones superiores al veinticinco por ciento (25%) en el accionariado, los miembros independientes de la junta directiva serán propuestos por el socio con la menor participación". Sobre el particular, consideramos que una exigencia de este tipo, en un contrato de concesión resulta excesiva, al regular asuntos que son de competencia exclusiva de los accionistas del Concesionario y que incluso con seguridad ya fueron objeto de negociación entre los miembros de las estructuras plurales, antes de la presentación de las manifestaciones de interés y sobre todo, considerando que ya existe regulación sobre protección de minorías en la ley comercial colombiana, no siendo la ANI por lo tanto, la llamada a regular dichos aspectos e interferir en la órbita de los acuerdos comerciales que los privados deseen realizar y que son fundamentales para ellos al momento de determinar los mecanismos de protección de sus inversiones, los cuales se reflejan entre otros en el gobierno corporativo de sus SPÉs, lo que incluso podría afectar también, la consolidación de los negocios, ejercicio que debe adelantarse en cumplimiento de recientes normas de contabilidad generalmente</p>	Su observación está siendo analizada por la ANI y mediante Adenda, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación, de ser el caso.	MINUTA DE CONTRATO PARTE GENERAL. LINEAMIENTOS MANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO	JURIDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>aceptadas. Lo esencial para la ANI, en su calidad de Entidad Concedente de los Proyectos de la referencia, debe ser el cumplimiento del objeto contratado de cada proyecto (estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión) sin que resulte necesario regular aspectos sobre la composición y porcentaje del órgano de dirección y control de la sociedad. En ese orden de ideas, por resultar una injerencia excesiva en los asuntos del concesionario, los cuales no son de resorte de la Entidad, ya que corresponden a asuntos propios de la estructura organizacional, administrativa y de control de la persona jurídica que resulte adjudicataria del proceso licitatorio, solicitamos a la Entidad eliminar el aparte transcrito, para que deje de ser uno de los lineamientos obligatorios que debe contener el Manual de Gobierno Corporativo, exigido en el contrato de Concesión</p>			
49.	OHL CONCESIONES	2014-409-002157-2, 2014-409-003193-20 y 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	<p><b>Cambio de Ley. Cláusulas 1.21, 3.16, 13.1</b> Como en reiteradas ocasiones lo hemos manifestado, el riesgo de cambio de Ley Aplicable es imprevisible y, por tanto, no debe asignarse al particular. Lo anterior, no sólo porque no es cuantificable, ni previsible, sino porque la entidad pública está en mejor posición de asumirlo y controlarlo. Aunque la nueva versión del contrato de concesión regula lo relativo al "Cambio Tributario", se sigue radicando, en cabeza del concesionario, el riesgo derivado de los demás cambios que se presenten en la Ley Aplicable. En consecuencia, respetuosamente les agradecemos revisar la asignación y efectuar una distribución que siga los mismos lineamientos del "Cambio Tributario.</p>	Este tema está siendo objeto de análisis y de considerarse pertinente se ajustara mediante adenda	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
50.	OHL CONCESIONES	2014-409-002157-2, 2014-409-003193-20 y 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	<p><b>Términos y condiciones del contrato de Fiducia Mercantil. Cláusula 3.15 numeral (iii) literal (e) y literal (a).</b> Respetuosamente solicitamos se elimine la solidaridad existente entre el Concesionario y la Fiduciaria por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de fiducia mercantil. No existe sustento jurídico ni práctico que justifique esta solidaridad. La Fiduciaria debe ser la responsable, exclusiva y única, de las obligaciones que se pacten en el contrato de Fiducia y de las establecidas en cabeza de ella en la Ley Aplicable y en el contrato de concesión. El concesionario no debe ni tiene la capacidad de asumir el cumplimiento de obligaciones a cargo de un tercero completamente independiente. Sección 3.15 (d). Se solicita establecer que la inasistencia de la ANI al Comité Fiduciario por razones no imputables a la Fiduciaria o al Concesionario no será motivo para la no realización del mencionado Comité. Sección 3.15 (i). Se solicita limitar la cantidad de veces o establecer un período específico (p. ej. los primeros 5 días de cada mes) durante el cual la ANI y/o el Interventor podrán solicitar información a la</p>	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la próxima Adenda se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación. 3.15 (d) No se acepta la solicitud del observante. Debido a la naturaleza de las decisiones a ser tomadas en el Comité Fiduciario se estima necesario la presencia de la ANI en su realización. Esta respuesta corresponde a la última posición de la entidad y reemplaza cualquier otra posición. 3.15 (i) No se acepta la solicitud del observante. Para la entidad resulta necesario contar con la posibilidad de requerir información tantas veces sea necesario durante la ejecución del Contrato. 3.15 (m) No se acepta la solicitud del observante. La entidad considera que el plazo actual corresponde a aquel necesario para adelantar el análisis requerido para la aprobación de la Fiduciaria.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				Fiduciaria, puesto que la redacción actual podría llevar a un aumento desproporcionado de la carga operativa que requeriría la atención de las solicitudes de la ANI y/o de Interventor. Sección 3.15 (m). El plazo establecido para aprobar el cambio de la Fiduciaria es muy amplio y se solicita reducirlo a 15 días.			
51.	OHL CONCESIONES	2014-409-002157-2, 2014-409-003193-20 y 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	<b>Eventos Eximientes de Responsabilidad. Construcción de túneles</b> Les agradecemos revisar el evento eximente de responsabilidad relacionado con la construcción de túneles. La exigencia de haber construido como mínimo 2 km y el haber efectuado el 40% de las inversiones requeridas no es razonable. Lo anterior, conforme a que precisamente el evento eximente opera cuando circunstancias ajenas al Concesionario, imposibilitan la ejecución de la obra encomendada. El criterio para el reconocimiento de las obras ejecutadas debe ser el mismo que se plantea en el numeral anterior.	El tema está siendo revisado y de considerarse pertinente se ajustará mediante adenda.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
52.	OHL CONCESIONES	2014-409-002157-2, 2014-409-003193-20 y 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	<b>Terminación anticipada. Cláusula 18.3 (h)(i)</b> Favor precisar que la fórmula incluida en esta Sección aplicará no sólo cuando la Terminación Anticipada se dé antes del año 25, sino también con posterioridad a este año siempre y cuando no se haya alcanzado el VPIP.	El tema está siendo revisado por la entidad y de considerarse pertinente se ajustará mediante adenda	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
53.	OHL CONCESIONES	2014-409-002157-2, 2014-409-003193-20 y 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	<b>Valor y vigencia Amparo todo Riesgo. Cláusula 7.5.</b> Favor precisar que el valor del amparo será el equivalente al obtenido en el estudio de pérdida máxima probable pues por la redacción actual hace pensar que se está exigiendo un valor superior. En adición, se solicita incluir un texto en el que se establezca que daños por encima de la pérdida máxima probable serán considerados como eventos de fuerza mayor y sus costos asumidos de acuerdo a la Sección 14.1(i).	El valor del amparo de todo riesgo será el equivalente al obtenido en el estudio de pérdida máxima probable únicamente en la Fase de Preconstrucción, tal como se establece en la Sección 7.5(a) del Contrato Parte Especial; En Fase de Construcción será el equivalente al valor del contrato de construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte; y en Fase de Operación y Mantenimiento será el equivalente al valor de la obra civil terminada, para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte. En cuanto a la solicitud según la cual los daños superiores a los esperados por la pérdida máxima probable sean considerados como eventos de fuerza mayor, no se acepta la observación teniendo en cuenta que el contrato y la matriz de riesgos asignan al concesionario todo el riesgo de fuerza mayor asegurable y sus consecuencias.	Contrato parte especial.	JURÍDICA SEGUROS
54.	OHL CONCESIONES	2014-409-002157-2, 2014-409-003193-20 y 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	<b>Tarifas. Fondo de Seguridad Vial. Cláusula 4.2. Parte Especial</b> Se sugiere que el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial no esté incluido dentro de las tarifas. En consecuencia, respetuosamente solicitamos se modifique la redacción relativa a este monto, estableciendo que estas tarifas no incluyen el monto correspondiente a este Fondo.	El fondo de seguridad vial es una tarifa fijada mediante decreto por el Gobierno; las tarifas que se encuentran establecidas en el contrato parte especial no contienen el Fondo de Seguridad Vial. En ese sentido el valor del FSV será adicionado a dichas tarifas conforme a lo definido en el contrato parte especial.		FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
55.	OHL CONCESIONES	2014-409-002157-2, 2014-409-003193-20 y 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	<b>Fuerza Mayor Predial. Cláusulas 7.4 (a)(i)(ii), 7.4 (a)(ii)(ii)</b> Respetuosamente solicitamos se precise que la Fuerza Mayor Predial puede ocurrir no sólo cuando los Predios Faltantes, no entregados al Concesionario, sean necesarios para <b>concluir</b> una Unidad Funcional, sino también cuando los mismos, sean requeridos para <b>empezar</b> una Unidad Funcional. En nuestra opinión, la redacción de las cláusulas antes referidas es confusa y podría llegar a excluir la ocurrencia de la Fuerza Mayor Predial, en aquellos eventos en los cuales, por la no entrega de los predios faltantes, no se pueda alcanzar el 80% requerido para iniciar las intervenciones de una Unidad Funcional (Cláusula 7.1(d)).	El tema está siendo revisado por la entidad y de considerarse pertinente se ajustará mediante Adenda	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	JURIDICA
56.	OHL CONCESIONES	2014-409-002157-2, 2014-409-003193-20 y 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	<b>Términos y condiciones del contrato de Fiducia Mercantil. Cláusula 3.15 numeral (iii) literal (e) y literal (a).</b> Respetuosamente solicitamos se elimine la solidaridad existente entre el Concesionario y la Fiduciaria por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de fiducia mercantil. No existe sustento jurídico ni práctico que justifique esta solidaridad. La Fiduciaria debe ser la responsable, exclusiva y única, de las obligaciones que se pacten en el contrato de Fiducia y de las establecidas en cabeza de ella en la Ley Aplicable y en el contrato de concesión. El concesionario no debe ni tiene la capacidad de asumir el cumplimiento de obligaciones a cargo de un tercero completamente independiente. Sección 3.15 (d). Se solicita establecer que la inasistencia de la ANI al Comité Fiduciario por razones no imputables a la Fiduciaria o al Concesionario no será motivo para la no realización del mencionado Comité. Sección 3.15 (i). Se solicita limitar la cantidad de veces o establecer un período específico (p. ej. lo primeros 5 días de cada mes) durante el cual la ANI y/o el Interventor podrán solicitar información a la Fiduciaria, puesto que la redacción actual podría llevar a un aumento desproporcionado de la carga operativa que requeriría la atención de las solicitudes de la ANI y/o de Interventor. Sección 3.15 (m). El plazo establecido para aprobar el cambio de la Fiduciaria es muy amplio y se solicita reducirlo a 15 días.	Su observación está siendo analizada por la ANI y de ser pertinente se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.  3.15 (d) No se acepta la solicitud del observante. Debido a la naturaleza de las decisiones a ser tomadas en el Comité Fiduciario se estima necesario la presencia de la ANI en su realización. Esta respuesta corresponde a la última posición de la entidad y reemplaza cualquier otra posición.  3.15 (i) No se acepta la solicitud del observante. Para la entidad resulta necesario contar con la posibilidad de requerir información tantas veces sea necesario durante la ejecución del Contrato.  3.15 (m) No se acepta la solicitud del observante. La entidad considera que el plazo actual corresponde a aquel necesario para adelantar el análisis requerido para la aprobación de la Fiduciaria.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	JURIDICA
57.	OHL CONCESIONES	2014-409-002157-2, 2014-409-003193-20 y 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	<b>Fuerza Mayor. Cláusulas 7.4., 8.1 (e), y 8.2. (i).</b> Predial: El término de 180 días es muy extenso y el mismo no debe contarse desde la admisión de la demanda sino desde la presentación de la misma. En adición, la compensación que se paga en el "evento eximente de responsabilidad", no solo debe reconocer los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos), sino también los financieros. Ambiental: El término de 150% es muy extenso. En adición, la compensación que se paga en el "evento eximente de responsabilidad", no solo debe reconocer los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos), sino también los financieros. Social (comunidades): El término de 360 días es muy extenso. Los costos financieros, ociosos, administrativos, etc., que se presentan son muy	De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3.1. del Pliego de Condiciones, el mismo debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general, por lo tanto, las definiciones contenidas en algún anexo del Contrato, aplica para el Contrato en su totalidad. Por otra parte, en casos de eventos eximentes de responsabilidad, la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 14.2 (h). Cabe aclarar que la distribución de los riesgos se realizó conforme a los documentos de política de riesgo contractual del Estado y a los criterios establecidos en el Compes 3107 y 3760, así como acorde a los demás lineamientos de política de riesgos de la entidad y las metodologías de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				altos. En adición, la compensación que se paga en el "evento eximente de responsabilidad", no solo debe reconocer los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos), sino también los financieros. Redes: El término de 180 días es muy extenso. En adición, la compensación que se paga en el "evento eximente de responsabilidad", no solo debe reconocer los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos), sino también los financieros.	Por otra parte, en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Adicionalmente, en el Apéndice Técnico 8, se establecen las obligaciones del Concesionario en materia de Gestión Social.		
58.	OHL CONCESIONES	2014-409-002157-2, 2014-409-003193-20 y 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	<b>Tarifas. Fondo de Seguridad Vial. Cláusula 4.2. Parte Especial</b> Se sugiere que el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial no esté incluido dentro de las tarifas. En consecuencia, respetuosamente solicitamos se modifique la redacción relativa a este monto, estableciendo que estas tarifas no incluyen el monto correspondiente a este Fondo.	El fondo de seguridad vial es una tarifa fijada mediante decreto por el Gobierno; las tarifas que se encuentran establecidas en el contrato parte especial no contienen el Fondo de Seguridad Vial. En ese sentido el valor del FSV será adicionado a dichas tarifas conforme a lo definido en el contrato parte especial.		FINANCIERA
59.	OHL CONCESIONES	2014-409-002157-2, 2014-409-003193-20 y 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	<b>Fuerza Mayor Predial. Cláusulas 7.4 (a)(i)(ii), 7.4 (a)(ii)(ii)</b> Respetuosamente solicitamos se precise que la Fuerza Mayor Predial puede ocurrir no sólo cuando los Predios Faltantes, no entregados al Concesionario, sean necesarios para <b>concluir</b> una Unidad Funcional, sino también cuando los mismos, sean requeridos para <b>empezar</b> una Unidad Funcional. En nuestra opinión, la redacción de las cláusulas antes referidas es confusa y podría llegar a excluir la ocurrencia de la Fuerza Mayor Predial, en aquellos eventos en los cuales, por la no entrega de los predios faltantes, no se pueda alcanzar el 80% requerido para iniciar las intervenciones de una Unidad Funcional (Cláusula 7.1(d)).	El tema está siendo revisado por la entidad y de considerarse pertinente se ajustará mediante Adenda	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	JURÍDICA
60.	OHL CONCESIONES	2014-409-007260-2, 2014-409-007261-2, 2014-409-007263-2, 17-FEB-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2014, VJ-VE-IP-LP-007-2013	Vigencias Futuras en USD. Pliego de Condiciones. Solicitamos aumentar el porcentaje de vigencias futuras en dólares a 50% en atención de que el porcentaje actual limita extremadamente las posibles fuentes de financiación del proyecto. De la misma forma, solicitamos que el monto de los aportes en dólares y el perfil de desembolsos año a año se pueda solicitar al momento del cierre financiero y no con la presentación de la oferta, pues solo en ese momento se tendrá certeza sobre la necesidad de los recursos en esta moneda. Definir desde ya para todos los años y en la misma proporción los aportes en dólares cuando no se ha tenido el cierre financiero, es generar un riesgo de tasa de cambio innecesario para el Concesionario, pues se puede dar el caso que se solicitan dichos aportes y al momento del cierre financiero sus tasas no son competitivas o por el contrario, no se solicitan y al momento del cierre se tienen opciones competitivas pero no se puede acceder a estos recursos con la cobertura natural adecuada por no haberlos solicitado.	Se aclara que conforme a lo establecido en el numeral 4.3.5 del Pliego de Condiciones el porcentaje de Aportes ANI no podrá ser superior en ningún caso al 15% del valor máximo de Aportes ANI definido en el numeral 1.6 del mismo documento, este es concordante con la aprobación llevada a cabo por el CONFIS para este proyecto.	Pliego de Condiciones. Sección 4.3.5	Financiera



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
61.	OHL CONCESIONES	2014-409-007260-2, 2014-409-007261-2, 2014-409-007263-2, 17-FEB-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2014, VJ-VE-IP-LP-007-2013	Fuerza Mayor. Consulta Previa. Cláusula 8.1 (e)(ii)(2). Les agradecemos aclarar si el término establecido en esta cláusula, inicia con la solicitud del Concesionario al Ministerio del Interior, o si por el contrario, inicia desde que el Ministerio pone en marcha el mecanismo de Consulta Previa. Si fuera la última opción, consideramos que el Concesionario no puede hacerse cargo ni mucho menos asumir el riesgo, derivado de una eventual demora administrativa, por parte del Ministerio, en iniciar el procedimiento de Consulta Previa.	De conformidad con la sección 8.1 (E) (i), habrá lugar a fuerza mayor ambiental si "transcurrieran más de trescientos sesenta (360) Días contados desde la primera comunicación a la comunidad afectada por el proyecto..."	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica
62.	OHL CONCESIONES	2014-409-002157-2, 2014-409-003193-20 y 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	<b>Formulas aplicables. Cláusula 3.4(a). Parte General</b> Se sugiere expresar la fórmula para el cálculo del VPIPm a la que se refiere la sección 3.4 (a) de la Parte General, de manera que excluya del cálculo en los meses 96, 156 y 216 los DR8, DR13 y DR18 según corresponda como se muestra a continuación: $\bullet m \leq 96 \quad VPIPm = \sum(Peajesi / (1+TDI)^{i+q}) \cdot 97 < m \leq 156 \quad VPIPm = \sum(Peajesi / (1+TDI)^{i+q}) + \Delta 8 \cdot 157 < m \leq 216 \quad VPIPm = \sum(Peajesi / (1+TDI)^{i+q}) + \Delta 8 + \Delta 13 \cdot m > 216 \quad VPIPm = \sum(Peajesi / (1+TDI)^{i+q}) + \Delta 8 + \Delta 13 + \Delta 18$ De igual manera, se sugiere efectuar una precisión en la definición de PeajesEi donde el Valor del Recaudo de Peaje durante el Mes i corresponda al Recaudo de Peaje efectivamente retribuido al concesionario y no corresponda al monto acumulado del Recaudo de Peaje consignado en la subcuenta Recaudo de Peaje. Se considera que el monto acumulado del Recaudo de Peaje debe computar para el cálculo del VPIP únicamente a partir de la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional o de la Etapa de Construcción. Por último, se sugiere evaluar la anterior precisión para todas las fórmulas subsiguientes de la Sección 3.4 de la Parte General que hacen referencia a PeajesEi.	Su observación está en análisis por parte de la ANI. Mediante adenda, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera
63.	OHL CONCESIONES	2014-409-002157-2, 2014-409-003193-20 y 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	<b>Formulas aplicables. Cláusula 3.4(a). Parte General</b> Se sugiere expresar la fórmula para el cálculo del VPIPm a la que se refiere la sección 3.4 (a) de la Parte General, de manera que excluya del cálculo en los meses 96, 156 y 216 los DR8, DR13 y DR18 según corresponda como se muestra a continuación: $\bullet m \leq 96 \quad VPIPm = \sum(Peajesi / (1+TDI)^{i+q}) \cdot 97 < m \leq 156 \quad VPIPm = \sum(Peajesi / (1+TDI)^{i+q}) + \Delta 8 \cdot 157 < m \leq 216 \quad VPIPm = \sum(Peajesi / (1+TDI)^{i+q}) + \Delta 8 + \Delta 13 \cdot m > 216 \quad VPIPm = \sum(Peajesi / (1+TDI)^{i+q}) + \Delta 8 + \Delta 13 + \Delta 18$ De igual manera, se sugiere efectuar una precisión en la definición de PeajesEi donde el Valor del Recaudo de Peaje durante el Mes i corresponda al Recaudo de Peaje efectivamente retribuido al concesionario y no corresponda al monto acumulado del Recaudo de Peaje consignado en la subcuenta Recaudo	Su observación ha sido analizada por la ANI. Mediante adenda, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Financiera

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				de Peaje. Se considera que el monto acumulado del Recaudo de Peaje debe computar para el cálculo del VPIP únicamente a partir de la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional o de la Etapa de Construcción. Por último, se sugiere evaluar la anterior precisión para todas las fórmulas subsiguientes de la Sección 3.4 de la Parte General que hacen referencia a Peajes.			
64.	VINCC CONCRETOS	correo electrónico 14-enero-2014 Rad. No. 2014-409-001309-2 15-ene-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013	A través de la Adenda 3 se adicionó el siguiente párrafo al numeral 3.10.2 sobre Cupo de Crédito Específico. <i>Con el fin de que se efectúen los Giros de Equity de que trata la sección 4.4 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, la Agencia podrá solicitar al(los) otorgante(s) del(de los) cupo(s) de crédito(s) que se realicen los desembolsos de dicho(s) crédito(s), los cuales serán efectivos según las condiciones establecidas en cada cupo para dichos desembolsos</i> Consideramos que esta adición es problemática porque: (i) cambia la naturaleza del cupo de crédito que la ANI ha argumentado como una forma en la que los proponentes confirman su capacidad financiera al momento de entregar la oferta, es decir ahora es una garantía bancaria y no un cupo de crédito; y (ii) no es clara su aplicación práctica teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión y su estructuración ya cuentan con herramientas para que estos giros se realicen o sanciones en el caso en que esto no sea así. En este sentido, vale la pena ver como en numerosas ocasiones en las observaciones que se han realizado a la ANI sobre el Cupo de Crédito, incluyendo la solicitud de eliminarlo, la agencia ha manifestado que <i>“El cupo de crédito solicitado permite ratificar a la entidad la capacidad financiera del proponente al momento de entrega de su oferta. Por los motivos anteriormente expuestos la entidad se ratifica en mantener el cupo de crédito como requisito del pliego de condiciones.”</i> La adición que estamos comentando básicamente cambia la naturaleza del cupo volviéndolo una nueva garantía. Además, la adición de esta garantía, se suma ya a la garantía de seriedad, la garantía de cumplimiento, y el Acuerdo de Garantía, lo que consideramos puede llegar a ser desproporcionado. Lo anterior sobre todo si tomamos en cuenta que los prestamistas probablemente requerirán una garantía que asegure la realización de los Giros de Equity. Por otra parte, no existe claridad sobre la forma en la que la ANI haría efectivo el cupo de crédito específico a los bancos respectivos, ya que (a) este cupo de crédito podría ser una línea de crédito corporativa aprobada de manera totalmente independiente al proyecto, sin derecho de ejecución para la ANI, y (b) el no cumplir con dichos giros implica: (i) la causación de la multa establecida en la sección 6.1(p) de la Parte Especial; (ii) la posibilidad de hacer exigible el Acuerdo de Garantía con respecto a los garantes y; (iii) eventualmente la terminación anticipada del Contrato de Concesión por	La Entidad Mediante Adendas ha venido aclarando y ajustando la regulación y requisitos que ha considerado pertinentes respecto al cupo de crédito general y específico a presentar por parte de los precalificados. Por lo anterior se solicita al observante referirse a estas Adendas.	Pliego de Condiciones - Sección 3.10.2 – Anexo 15	Financiera – Jurídica Categoría Pliegos Tema: Cupo de Crédito

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				causas imputables al Concesionario y las sanciones que dicha situación acarrea. Es decir, ya existe una regulación sobre el incumplimiento de los Giros de Equity que tiene inclusive en el Acuerdo de Garantía, una protección adicional. De esta forma, de la manera más comedida, solicitamos la eliminación de la inclusión antes descrita.			
65.	VINCC CONCRETO	correo electrónico 14-enero-2014 Rad. No. 2014-409- 001309-2 15-ene- 2014	VJ-VE-IP-LP-005- 2013, VJ-VE-IP-LP- 006-2013, VJ-VE-IP- LP-007-2013	El Anexo 15 establece que el cupo de crédito estará vigente "hasta que se realicen los Giros de Equity de que trata la sección 4.4 de la Parte Especial del Contrato de Concesión", dando a entender que sólo hasta que se realice el último Giro de Equity programado para hasta 2160 Días desde la Fecha de Inicio, el mismo perderá su vigencia. Esto sugiere que la vigencia del Cupo de Crédito es variable, en función de la realización de todos los Giros de Equity. Por otra parte, el mismo Anexo 15 dice que "El cupo de crédito específico disminuirá su valor vigente de conformidad con el parágrafo 2 de la sección 3.10.2 del Pliego de Condiciones." Dicho parágrafo establece que "El cupo de crédito específico disminuirá su valor vigente en la misma cuantía en que se realicen los Giros de Equity de que trata la sección 4.4 de la Parte Especial." En este sentido, vale la pena resaltar que la cifra de COP 59,4 mil millones que se solicita como monto del cupo de crédito corresponde a la suma de los tres primeros Giros de Equity, el último de los cuales debería realizarse 360 días después de la Fecha de Inicio, momento en el cual el monto del cupo que debe permanecer vigente hacia adelante es cero. Consideramos entonces que el enunciado "hasta que se realicen los Giros de Equity de que trata la sección 4.4 de la Parte Especial del Contrato de Concesión" debe ser corregido por las siguientes razones: Para los bancos es excepcional otorgar un cupo de crédito por periodos superiores a 1 o 2 años y ahora más teniendo en cuenta que el cupo de crédito con la redacción actual tendría una vigencia variable. La redacción actual implica un Cupo de Crédito vigente de monto cero por un período de 1800 días. Algunas empresas precalificadas tienen ya líneas de crédito pre aprobadas cuyas vigencias pueden ir más allá de 18 meses, pero que al no depender del proyecto no podrán alargarse automáticamente según circunstancias propias del mismo ya que están aprobadas de manera totalmente independiente al proyecto. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos mantener la vigencia inicial del cupo de crédito a 18 meses, teniendo en cuenta que es esta una fecha cierta, cuya aprobación por parte de los bancos debería ser más sencilla y que cubre el periodo durante el cual los aportes de equity correspondientes al monto del Cupo de Crédito deben realizarse según el cronograma establecido en la Parte Especial.	La Entidad Mediante Adendas ha venido aclarando y ajustando la regulación y requisitos que ha considerado pertinentes respecto al cupo de crédito general y específico a presentar por parte de los precalificados. Por lo anterior se solicita al observante referirse a estas Adendas.	Pliego de Condiciones - Sección 3.10.2 – Anexo 15	Financiera – Jurídica Categoría Pliegos Tema: Cupo de Crédito

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
66.	VINCC CONCRETO	correo electrónico 14-enero-2014 Rad. No. 2014-409- 001309-2 15-ene- 2014	VJ-VE-IP-LP-005- 2013, VJ-VE-IP-LP- 006-2013, VJ-VE-IP- LP-007-2013	A través de la Adenda 3 se adicionó el siguiente párrafo al numeral 3.10.2 sobre Cupo de Crédito Específico. <i>Con el fin de que se efectúen los Giros de Equity de que trata la sección 4.4 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, la Agencia podrá solicitar al(los) otorgante(s) del(de los) cupo(s) de crédito(s) que se realicen los desembolsos de dicho(s) crédito(s), los cuales serán efectivos según las condiciones establecidas en cada cupo para dichos desembolsos</i> Consideramos que esta adición es problemática porque: (i) cambia la naturaleza del cupo de crédito que la ANI ha argumentado como una forma en la que los proponentes confirman su capacidad financiera al momento de entregar la oferta, es decir ahora es una garantía bancaria y no un cupo de crédito; y (ii) no es clara su aplicación práctica teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión y su estructuración ya cuentan con herramientas para que estos giros se realicen o sanciones en el caso en que esto no sea así. En este sentido, vale la pena ver como en numerosas ocasiones en las observaciones que se han realizado a la ANI sobre el Cupo de Crédito, incluyendo la solicitud de eliminarlo, la agencia ha manifestado que <i>"El cupo de crédito solicitado permite ratificar a la entidad la capacidad financiera del proponente al momento de entrega de su oferta. Por los motivos anteriormente expuestos la entidad se ratifica en mantener el cupo de crédito como requisito del pliego de condiciones."</i> La adición que estamos comentando básicamente cambia la naturaleza del cupo volviéndolo una nueva garantía. Además, la adición de esta garantía, se suma ya a la garantía de seriedad, la garantía de cumplimiento, y el Acuerdo de Garantía, lo que consideramos puede llegar a ser desproporcionado. Lo anterior sobre todo si tomamos en cuenta que los prestamistas probablemente requerirán una garantía que asegure la realización de los Giros de Equity. Por otra parte, no existe claridad sobre la forma en la que la ANI haría efectivo el cupo de crédito específico a los bancos respectivos, ya que (a) este cupo de crédito podría ser una línea de crédito corporativa aprobada de manera totalmente independiente al proyecto, sin derecho de ejecución para la ANI, y (b) el no cumplir con dichos giros implica: (i) la causación de la multa establecida en la sección 6.1(p) de la Parte Especial; (ii) la posibilidad de hacer exigible el Acuerdo de Garantía con respecto a los garantes y; (iii) eventualmente la terminación anticipada del Contrato de Concesión por causas imputables al Concesionario y las sanciones que dicha situación acarrea. Es decir, ya existe una regulación sobre el incumplimiento de los Giros de Equity que tiene inclusive en el Acuerdo de Garantía, una	La Entidad Mediante Adendas ha venido aclarando y ajustando la regulación y requisitos que ha considerado pertinentes respecto al cupo de crédito general y específico a presentar por parte de los precalificados. Por lo anterior se solicita al observante referirse a estas Adendas.	Pliego de Condiciones - Sección 3.10.2 – Anexo 15	Financiera – Jurídica Categoría Pliegos Tema: Cupo de Crédito

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				protección adicional. De esta forma, de la manera más comedida, solicitamos la eliminación de la inclusión antes descrita.			
67. 1	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	<p><b>Terminación anticipada. Cláusula 17.2 (b)</b> Debe incluirse como causal de terminación anticipada cualquier incumplimiento de la ANI, no sólo la relacionada con el pago de obligaciones dinerarias. En adición, la fórmula de terminación anticipada, por un evento eximente de responsabilidad, debe reconocer un precio justo de mercado, en donde se reconozcan, entre otros, costos financieros, principalmente los relacionados con el servicio de la deuda. Por otra parte, agradecemos se aclare qué debe entenderse por "parálisis total del contrato". En varios apartes del contrato se usa esta expresión sin que sea claro su significado. Se establece, por ejemplo, que esta circunstancia es requerida para que un Evento Eximente de Responsabilidad genere la terminación anticipada del Contrato. En consecuencia, consideramos pertinente se incluya una causal de terminación anticipada en virtud de la cual, vencido el término para solucionar el Evento Eximente de Responsabilidad, sin haya sido posible entregar parcialmente de la Unidad Funcional, conforme a los términos establecidos en el contrato, cualquiera de las partes puede solicitar la terminación anticipada del Contrato, sin que sea necesario demostrar la "parálisis total del contrato". En adición, solicitamos que el valor de liquidación no genere intereses según lo previsto en la Sección 3.6 sino que se actualice mensualmente utilizando la TE. Por último, solicitamos se establezca un plazo cierto y definido en el cual la ANI deba aplicar la fórmula de liquidación en escenarios de terminación anticipada. Desde este plazo deben contarse los 18 meses que tiene la ANI para proceder al pago de los saldos a favor del concesionario.</p>	<p>La Entidad considera que las causales de terminación anticipada establecidas en la sección 17.2 de la Parte General son las que se ajustan a la estructura contractual y por ende no se considera necesario ningún ajuste adicional.</p> <p>Las fórmulas de terminación incluidas en las secciones 18.3 (e), (f) y (g), serán aplicables a todas las causales de terminación, teniendo como único factor diferenciador la tasa TE, la cual varía dependiendo de la causal. Dichas fórmulas contemplan el reconocimiento de todos los costos y gastos en los cuales ha incurrido el concesionario y que estén incluidos en la definición del factor Ari, menos la Retribución recibida hasta el momento de la terminación anticipada.</p> <p>El significado de la expresión "parálisis total del contrato" se definirá caso a caso, cuando sea requerido en la ejecución del Contrato. No se acepta la solicitud del observante. Para la entidad resulta necesario que ante la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad las Parte exploren todas las soluciones con anterioridad de dar por terminado el Contrato.</p> <p>Una vez ocurre la terminación anticipada del Contrato se procederá a iniciar la Etapa de Reversión, la cual según la sección 1.124, no podrá tener una duración superior a 540 Días. Una vez firma el Acta de Reversión se liquidará el Contrato, actividad que según la sección 18.3 (a), deberá realizarse en un término máximo de 180 Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión. El valor de la liquidación será actualizado con el valor del IPC y la tasa TE hasta el momento en que se firma el Acta de Liquidación, según lo establecido en las fórmulas de la sección 18.3.</p>	Contrato Parte General - Terminación Anticipada	FINANCIERA
68. 2	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CHILE SA y OHL	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013	<p><b>Cálculo de la retribución. Cláusula 4.3 (a)</b> En el aparte en el que se desarrolla la variable peajes, se establece que el %RP es del 11% mientras que en otros apartes este porcentaje se establece en 50%.</p>	La Entidad está analizando la observación, y de considerarlo pertinente se realizará el ajuste mediante Adenda.	Contrato Parte Especial	FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
	CONCESIONES COLOMBIA SAS)						
69. 3	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	<b>Plazo. Cierre Financiero. Parte especial.</b> Respetuosamente solicitamos que el plazo de cierre financiero, establecido en el Capítulo II de la parte especial del contrato de concesión, no se cuente desde la Fecha de Inicio, sino desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Lo anterior, debido a que el sector financiero en reiteradas ocasiones nos ha manifestado que para lograr el cierre financiero, deben haberse adelantado por parte del Concesionario, todas las actividades relacionadas con Gestión Social, Predial, Ambiental y Redes. En cualquier caso, el concesionario es el más interesado en terminar rápidamente la etapa preoperativa para así liberar la retribución, siendo este el principal incentivo para que el concesionario termine de manera rápida las gestiones requeridas. En conclusión, les agradecemos establecer que el cierre financiero requerido, deberá acreditarse ante la ANI en un término de 180 días contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Fase Construcción.	Se considera que el plazo establecido para el Cierre Financiero es el adecuado para el desarrollo del proyecto, está acorde con los requerimientos de los bancos/entidades financieras y debe contemplar todos los requisitos o satisfacción de obligaciones exigidas por la Entidad, por las mismas necesidades y características del proyecto. Por lo anterior no se acepta su observación.	Parte Especial - Cierre Financiero	FINANCIERA
70. 4	OHL CONCESIONES	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	<b>Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo. Subnumeral Contrato, parte especial. Numeral 4.5.</b> En este numeral, cuando se establece el plazo para efectuar aportes a la Subcuenta de Interventoría y Supervisión, se contempla que los aportes anuales deberán efectuarse: " <i>Dentro de los cinco (5) Días siguientes del inicio de cada año corrido contado a partir del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento</i> ". En relación con lo anterior, les agradecemos aclarar si el año corrido: i) equivale a un año calendario y ii) si éste se contabiliza de enero a diciembre o, si el mismo, debe contarse desde el mes en que se inicie la etapa de operación y mantenimiento, y así sucesivamente. Por otra parte, en relación con la Subcuenta de Amigable Composición, les agradecemos aclarar si los aportes anuales deben efectuarse al principio de cada año calendario o, si los mismos, deben realizarse al cumplirse un año desde la constitución del Patrimonio Autónomo, y así sucesivamente.	En lo relacionado con los aportes a la Subcuenta Interventoría y Supervisión, se deberá efectuar los aportes en los plazos y montos establecidos en el numeral 4.5 (e).  En lo que respecta al aporte anual de la subcuenta Amigable Composición, en la parte especial 4.5 (g) se establece que dicho aporte se hará: (i) Dentro de los primeros treinta 30 Días de cada año calendario de ejecución del Contrato, contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo y (ii) Un aporte los cinco (5) primeros Días del Mes de enero y julio de cada año de ejecución del Contrato.	Parte Especial - Subcuenta Supervisión e Interventoría	FINANCIERA
71. 5	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	<b>Giro de Equity. Cláusula 1.128</b> En la definición de "Giro de Equity" se establece que, en ningún caso, la deuda subordinada podrá estar al mismo nivel de la deuda de los prestamistas. Al respecto solicitamos no incluir este tipo de restricciones en este documento pues es algo que será acordado, en su momento, con los prestamistas y/o inversionistas, de acuerdo con la estructura financiera que se determine. En adición, se	En la definición 1.128 correspondiente a Giros de Equity, se establece que el pago de la deuda subordinada de socios estará subordinado al pago de la deuda del Proyecto, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas. Esta última frase permite al Concesionario pactar con	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				solicita modificar la tabla incluida en la cláusula 4.4. de la parte especial, por una que incluya el monto de Equity acumulado hasta la fecha, teniendo en cuenta que si un Giro de Equity es mayor al mínimo, el siguiente debería poder ser menor siempre y cuando en el acumulado se cumpla con la condición. Finalmente, se solicita que se precise que la condición puede ser cumplida mediante uno o varios giros durante el período establecido.	<p>sus prestamistas la estructura financiera que más le convenga, por lo que no se considera necesaria ninguna modificación.</p> <p>Con respecto a incluir montos acumulados en la tabla de la sección 4.4 de la Parte Especial, se considera que son claros los montos mínimos y plazos máximos para los Giros de Equity a realizarse, por lo cual es posible que el concesionario realice uno o varios giros, siempre y cuando se cumpla con el monto mínimo para cada periodo. Por lo anterior, no se acepta la solicitud del observante.</p>		
72. 6	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	<p><b>Terminación anticipada. Cláusula 17.2 (b)</b> Debe incluirse como causal de terminación anticipada cualquier incumplimiento de la ANI, no sólo la relacionada con el pago de obligaciones dinerarias. En adición, la fórmula de terminación anticipada, por un evento eximente de responsabilidad, debe reconocer un precio justo de mercado, en donde se reconozcan, entre otros, costos financieros, principalmente los relacionados con el servicio de la deuda. Por otra parte, agradecemos se aclare qué debe entenderse por "parálisis total del contrato". En varios apartes del contrato se usa esta expresión sin que sea claro su significado. Se establece, por ejemplo, que esta circunstancia es requerida para que un Evento Eximente de Responsabilidad genere la terminación anticipada del Contrato. En consecuencia, consideramos pertinente se incluya una causal de terminación anticipada en virtud de la cual, vencido el término para solucionar el Evento Eximente de Responsabilidad, sin haya sido posible entregar parcialmente de la Unidad Funcional, conforme a los términos establecidos en el contrato, cualquiera de las partes puede solicitar la terminación anticipada del Contrato, sin que sea necesario demostrar la "parálisis total del contrato". En adición, solicitamos que el valor de liquidación no genere intereses según lo previsto en la Sección 3.6 sino que se actualice mensualmente utilizando la TE. Por último, solicitamos se establezca un plazo cierto y definido en el cual la ANI deba aplicar la fórmula de liquidación en escenarios de terminación anticipada. Desde este plazo deben contarse los 18 meses que tiene la ANI para proceder al pago de los saldos a favor del concesionario.</p>	<p>La Entidad considera que las causales de terminación anticipada establecidas en la sección 17.2 de la Parte General son las que se ajustan a la estructura contractual y por ende no se considera necesario ningún ajuste adicional.</p> <p>Las fórmulas de terminación incluidas en las secciones 18.3 (e), (f) y (g), serán aplicables a todas las causales de terminación, teniendo como único factor diferenciador la tasa TE, la cual varía dependiendo de la causal. Dichas fórmulas contemplan el reconocimiento de todos los costos y gastos en los cuales ha incurrido el concesionario y que estén incluidos en la definición del factor Ari, menos la Retribución recibida hasta el momento de la terminación anticipada.</p> <p>El significado de la expresión "parálisis total del contrato" se definirá caso a caso, cuando sea requerido en la ejecución del Contrato. No se acepta la solicitud del observante. Para la entidad resulta necesario que ante la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad las Parte exploren todas las soluciones con anterioridad de dar por terminado el Contrato.</p> <p>Una vez ocurre la terminación anticipada del Contrato se procederá a iniciar la Etapa de Reversión, la cual según la sección 1.124, no podrá tener una duración superior a 540 Días. Una vez firma el Acta de Reversión se liquidará el Contrato, actividad que según la sección 18.3 (a), deberá realizarse en un término máximo de 180 Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión.</p> <p>El valor de la liquidación será actualizado con el valor del IPC y la tasa TE hasta el momento en que se firma el Acta de Liquidación, según lo establecido en las fórmulas de la sección 18.3.</p>	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
73. 7	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	<b>Cálculo de la retribución. Cláusula 4.3 (a)</b> En el aparte en el que se desarrolla la variable peajes, se establece que el %RP es del 11% mientras que en otros apartes este porcentaje se establece en 50%.	La Entidad está analizando la observación, y de considerarlo pertinente se realizará el ajuste mediante Adenda.	Contrato parte especial.	FINANCIERA
74. 9	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	correo electrónico 21-febrero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	En relación con la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-005 de 2013, será considerado el Patrimonio Autónomo o Sociedad Concesionaria una Empresa de Servicios Públicos?	Como lo indica el numeral 1.8.2 del Pliego de Condiciones, es de exclusiva responsabilidad de los Precalificados la determinación de todos los impuestos, tasas, contribuciones y/o demás costos tributarios que se lleguen a causar por la ejecución del Proyecto; razón por la cual se les recomienda obtener asesoría calificada. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Concesionario de asumir los tributos y demás costos tributarios que efectivamente se causen en virtud de la ejecución del Contrato y de acuerdo con las condiciones allí establecidas. Y hacer la consulta con las autoridades encargadas del tema quien tiene la competencia de definir los gravámenes aplicables	Pliego de Condiciones	FINANCIERA
75. 10	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	correo electrónico 21-febrero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Por favor confirmar si dentro del marco de la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-005 de 2013 aplicará para el Patrimonio Autónomo o Sociedad Concesionaria <b>la contribución Estampilla Pro-Universidad Nacional</b> . En caso de aplicar ¿a qué ente estatal se liquidaría? ¿Sobre qué base se liquidaría y cuando sería pagadero? Crédito Especifico de la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-005 debe ser mayor o igual al Cupo de Crédito General especificado en los pliegos y adendas de la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-005 y no al Cupo de Crédito General presentado por el Oferente, dado que el Cupo de Crédito General presentado por el Oferente puede ser mayor al Cupo de Crédito general exigido en la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-005.	Como lo indica el numeral 1.8.2 del Pliego de Condiciones, es de exclusiva responsabilidad de los Precalificados la determinación de todos los impuestos, tasas, contribuciones y/o demás costos tributarios que se lleguen a causar por la ejecución del Proyecto; razón por la cual se les recomienda obtener asesoría calificada. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Concesionario de asumir los tributos y demás costos tributarios que efectivamente se causen en virtud de la ejecución del Contrato y de acuerdo con las condiciones allí establecidas.	Cupo de Crédito	FINANCIERA
76. 11	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	correo electrónico 21-febrero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	De conformidad con lo previsto en el Parágrafo 4 del Artículo 118-1 del Estatuto Tributario Nacional, la regla de subcapitalización prevista en tal disposición no será aplicable tratándose de casos de financiación de proyectos de infraestructura de servicios públicos. A su vez, el Artículo 5 del Decreto 3027 de 2013 ha señalado que se entiende por infraestructura de servicios públicos todo conjunto de bienes organizados de forma permanente y estable, necesarios para la prestación de servicios sometidos a la regulación y vigilancia del Estado y que propendan al crecimiento de la competitividad y calidad de vida de los ciudadanos. Con base en las anteriores consideraciones por favor confirmar si el proyecto	Como lo indica el numeral 1.8.2 del Pliego de Condiciones, es de exclusiva responsabilidad de los Precalificados la determinación de todos los impuestos, tasas, contribuciones y/o demás costos tributarios que se lleguen a causar por la ejecución del Proyecto; razón por la cual se les recomienda obtener asesoría calificada. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Concesionario de asumir los tributos y demás costos tributarios que efectivamente se causen en virtud de la ejecución del Contrato y de acuerdo con las condiciones allí establecidas. Y hacer la consulta con las autoridades encargadas del tema quien tiene la competencia de definir los gravámenes aplicables	Pliego de Condiciones	FINANCIERA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				objeto del proceso de concesión se enmarca como un proyecto de infraestructura de servicios públicos.			
77. 12	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	correo electrónico 21-febrero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	De conformidad con lo previsto en el Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación terrestre se encuentran sujetas a la contribución de contratos de obra pública o concesión de obra pública sobre el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión. Considerando que bajo el esquema de Asociación Público Privada (dentro del cual se enmarca el presente proceso) el recaudo que genere la concesión no es equivalente a la retribución que recibirá el concesionario sino que constituye únicamente una fuente de dicha retribución y habida consideración que la Agencia Nacional de Infraestructura ostentará la calidad de contratante y por ello actuará como agente de retención de la contribución en cuestión, por favor confirmar sobre qué base la Agencia Nacional de Infraestructura efectuará la retención en la fuente correspondiente.	Sobre el valor total del recaudo bruto que genere la concesión, que corresponde a la base gravable de dicha contribución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006.	Contribución Contratos de Concesión	FINANCIERA
78. 13	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	correo electrónico 21-febrero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	El pasado 20 de Diciembre de 2013 el Congreso de la República emitió la Ley 1697 mediante la cual creó la contribución "Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y Demás Universidades Estatales de Colombia". El Artículo 5 de la citada ley ha establecido que el hecho generador de la estampilla está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional. Considerando que el Artículo 9 de la misma Ley indica que es obligación de las entidades contratantes retener el porcentaje correspondiente a la contribución en cuestión, por favor confirmar sobre qué base la Agencia Nacional de Infraestructura efectuará la retención en la fuente correspondiente.	Como lo indica el numeral 1.8.2 del Pliego de Condiciones, es de exclusiva responsabilidad de los Precalificados la determinación de todos los impuestos, tasas, contribuciones y/o demás costos tributarios que se lleguen a causar por la ejecución del Proyecto; razón por la cual se les recomienda obtener asesoría calificada. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Concesionario de asumir los tributos y demás costos tributarios que efectivamente se causen en virtud de la ejecución del Contrato y de acuerdo con las condiciones allí establecidas.	Contribución Contratos de Concesión	FINANCIERA
79.	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD. GAICO	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2, 13 y 20 ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	La mortalidad como índice debe limitarse a casos de accidentes de tránsito causados por mal estado de la vía, pues tratándose de hechos de las víctimas o terceros, no deberían incluirse para calcular el mencionado índice. Apéndice técnico.	La ANI ajustará este indicador, y sus cambios se verán reflejados en el apéndice técnico 4 Indicadores que se publicará mediante adenda.	Apéndice Técnico	TÉCNICA
80.	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Evento eximente de responsabilidad. Cláusula 14.1.</b> El requerimiento de haber efectuado por lo menos el 40% de las intervenciones necesarias, para efectos de suscribir el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, no tiene sustento; ¿qué ocurriría si por ejemplo se hubiera efectuado el 39%?; ¿no aplicaría la compensación? Este porcentaje es meramente aleatorio y no responde a justificación técnica alguna. De igual	A juicio de la entidad el porcentaje del 40% que señala el observante es el adecuado; por lo tanto, no se acoge la solicitud del observante.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
	CONCESIONES COLOMBIA SAS)			manera, la deducción aplicable no resulta lógica frente a la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad (la imposibilidad de terminación no es atribuible al Concesionario). En consecuencia, proponemos eliminar esta deducción y establecer un mecanismo que obedezca, eminentemente, a razones técnicas. Por ejemplo, puede plantearse que en vez de exigir el 40% de las intervenciones requeridas, se solicite un certificado, aprobado por el interventor del contrato, en donde se demuestre la imposibilidad técnica de terminar la Unidad Funcional respectiva, sin que se exija, para tal efecto, cumplimiento de porcentaje alguno. Lo anterior, sugiere de igual manera la eliminación del requisito establecido en el literal (i)(a) de esta cláusula, conforme a que no puede exigírsele al concesionario entregar una unidad funcional que permita la "Circulación de vehículos en condiciones de seguridad adecuadas" si como se expresó con anterioridad, ajeno a porcentaje alguno, por razones eminentemente técnicas, la unidad funcional no puede terminarse. Por último, en lo que respecta a la Compensación especial/IPC, respetuosamente consideramos que en caso de ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, debe reconocérsele al Concesionario: (i) el diferencial acumulado entre la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Unidad Funcional y la compensación especial, durante el período transcurrido entre la firma del acta de terminación parcial y la terminación completa de la Unidad Funcional respectiva; (ii) el ponderado por el Índice de Cumplimiento promedio observado durante ese período. Solicitamos que dicha suma sea actualizada con base en el IPC.			
81.	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013	Con respecto a los sistemas de control de tráfico, se indica que se deberán instalar CCTV en las estaciones de peaje, áreas de servicio y en las zonas que la Policía de Carreteras considere necesarias por cuestiones de seguridad. De igual manera los equipos de control de tráfico deberán ser instalados en todas las estaciones de peaje y en otros puntos donde se requiera monitorear el tráfico. Dada la incertidumbre que estos puntos de control de tránsito en ubicaciones distintas de estaciones de peaje y áreas de servicio introducen en el dimensionamiento final de equipos, se solicita se aclare el modo de abono de esta inversión extraordinaria.	Se debe instalar los equipos requeridos de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 2, numeral 3.3.5.1 Sistema de Control de Tráfico. Estos sistemas deben instalarse a cuenta y riesgo del concesionario.	Apéndice 2 3 Operación del proyecto 3.3.5 Operación y Seguimiento del Tránsito 3.3.5.1 Sistema de control de tránsito	TÉCNICA
82.	OHL CONCESIONES	2014-409-002157-2, 2014-409-003193-2 20 y 24-ENERO-2014 y correo	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-	<b>Tarifas diferenciales. Cláusula 4.2. Parte Especial</b> Les agradecemos explicar el sustento de las tarifas diferenciales establecidas en la parte final de esta cláusula. No entendemos porque este tipo de tarifas sólo aplican para el 20% de los vehículos categoría I y II y para el 3% de los	Para el proceso VJ-VE-IP-LP-005-2013 no se establecen tarifas diferenciales.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		electrónico 27-enero-2014	007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	vehículos de categoría III, IV, V, VI y VII. En consecuencia, les agradecemos establecer un criterio objetivo para determinar los vehículos sujetos a estas tarifas diferenciales..			
83.	OHL CONCESIONES	2014-409-002157-2, 2014-409-003193-20 y 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	<b>Tarifas diferenciales. Cláusula 4.2. Parte Especial</b> Les agradecemos explicar el sustento de las tarifas diferenciales establecidas en la parte final de esta cláusula. No entendemos porque este tipo de tarifas sólo aplican para el 20% de los vehículos categoría I y II y para el 3% de los vehículos de categoría III, IV, V, VI y VII. En consecuencia, les agradecemos establecer un criterio objetivo para determinar los vehículos sujetos a estas tarifas diferenciales..	Para el proceso VJ-VE-IP-LP-005-2013 no se establecen tarifas diferenciales.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	TÉCNICA
84.	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	correo electrónico 21-febrero-2014, 2014-409-008227-2 21-FEB-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se indica que se deberán disponer como parte de los Servicios de Carácter Obligatorio, los paraderos para el servicio del transporte público y estaciones de control del peso, sin embargo no se indican los lineamientos que definan la cantidad, localización y especificaciones de estas zonas. Como se definirán las características mencionadas para dichas áreas?	Esto será resultado de los estudios y diseños realizados por el concesionario previa aprobación del interventor. .	Apéndice Técnico 2. Sección 2.1	RESPUESTA TECNICA
85.	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	correo electrónico 21-febrero-2014, 2014-409-008227-2 21-FEB-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	En relación al diseño y posterior operación del túnel, definido en la UF1-Remedios Zaragoza, de longitud aproximada de 450 m, ¿la ANI ha considerado un mínimo de instalaciones, como sería la instalación de iluminación normal? ¿O, por el contrario la ANI adopta la normativa Europea como referencia que no realiza ninguna recomendación para túneles por debajo de 500?	Deberá cumplir con todas las exigencias de los apéndices técnicos y contratos, para el diseño está regido del apéndice técnico 3, y con los indicadores del apéndice técnico 4 para la etapa de operación y mantenimiento.	Apéndice Técnico 2 CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO 3.3.12 Especificaciones para la Operación de Túneles	Técnica
86.	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE	correo electrónico 21-febrero-2014, 2014-409-008227-2 21-FEB-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Solicitamos aclarar si en los presupuestos de Operación y mantenimiento están incluidos los costos de energía eléctrica necesarios para el funcionamiento de equipos y alumbrado en los túneles, pasos peatonales, paraderos y pasos urbanos y con qué tipo de tarifas se han considerado estos costos.	En los presupuestos si se consideraron todos esos costos, las tarifas con las cuales fueron determinados no se publicaran dado que los potenciales inversionistas deberán hacer sus propios estudios y análisis técnicos, comerciales, jurídicos y financieros para determinar el valor de sus propuestas.	Apéndice Técnico 2 CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO 2.1 Servicios de carácter obligatorio	RESPUESTA TECNICA
87.	BRIGARD & URRUTIA - EP SHIKUN & BINUI VT AG - CI GRODCO	2013-409-051743-2 2013-409-051744-2 2013-409-051746-2 2013-409-051747-2 18-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	En el Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión se establecieron los siguientes requisitos en relación con los equipos del Sistema de Control de Tráfico: <i>"En cada Estación de Peaje, el Sistema de Control de Tráfico deberá contar al menos con los siguientes equipos: equipos de detección y sensores de pista (o carril), paneles de mensajes variables (al menos dos por cada área de peaje), equipos de monitoreo meteorológico, vehículos de inspección de tráfico, circuito cerrado de TV (CCTV), cámara panorámica, detectores de altura, y sistemas de control de velocidad. (...)</i>	Las especificaciones se colocaron para las estructuras especiales (puentes con restricciones de altura, túneles y en todas las intersecciones a desnivel) donde se requiere informar al usuario. Si no hay ningún tipo de estructura con esas características no aplicará este requisito	Apéndice Técnico 2	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<i>Los detectores de altura deberán ser de tecnología láser y se requerirá colocarlos antes de la entrada de las Estaciones de Peaje en ambos sentidos de la(s) vía(s), en todos los puentes con restricciones de altura, túneles y en todas las intersecciones a desnivel. El Interventor podrá exigir la instalación de detectores adicionales si lo considera técnicamente necesario. (Subrayado fuera de texto). Al respecto, solicitamos comedidamente precisar cual el objeto de exigir detectores de altura en la medida que entendemos que no hay restricciones de altura sobre los puentes de los Proyectos.</i>			
88.	EUROLAT	2014-409-001003-2 13/01/2014 correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se indica que se deberán disponer como parte de los Servicios de Carácter Obligatorio, los paraderos para el servicio del transporte público y estaciones de control del peso, sin embargo no se indican los lineamientos que definan la cantidad, localización y especificaciones de estas zonas. Como se definirán las características mencionadas para dichas áreas?	Esto será resultado de los estudios y diseños realizados por el concesionario previa aprobación del interventor. .	Apéndice Técnico 2. Sección 2.1	TÉCNICA
89.	EUROLAT	2014-409-001003-2 13/01/2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Solicitamos que la ANI publique y/o entregue al Concesionario las copias de la correspondencia cruzada con las entidades propietarias y/o operadoras de redes de servicios que están afectadas de alguna forma por el proyecto, según consta en el apéndice técnico 5	En el Apéndice Técnico 5 se mencionan las Empresas de Servicios Públicos existentes en la zona; sin embargo, es responsabilidad del licitador realizar los estudios necesarios para comprobar y evaluar las interferencias con redes previstas en el proyecto.	Apéndice Técnico 5	TÉCNICA
90.	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Estudios y diseños. Cláusula 6.1.</b> Para efectos de determinar el plazo requerido para la elaboración de los estudios de trazado y diseño, así como los correspondientes a los estudios de detalle, el término de 210 días parece insuficiente.	Su observación será analizada por parte de la Entidad. Sin embargo se considera que el plazo establecido para la elaboración de los estudios de trazado y diseño es el adecuado, de generarse algún cambio se presentará en la adenda publicada en el SECOP.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	TÉCNICA
91.	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013	Se solicita se especifique la longitud mínima de túnel a partir de la cual serán de aplicación los indicadores para túneles detallados en el Apéndice 4, 3 Indicadores, Tabla 2: Indicadores en túneles, o en su defecto se indique si los mismos serán de aplicación a todos los túneles detallados en el apartado 2.5 Alcance de las Unidades Funcionales del Apéndice 1.	Los indicadores de atención de Tiempo de atención de incidentes y Tiempo de atención de accidentes y emergencias se aplicarán a cualquier tipo de túnel (Largo o Corto), mientras que los indicadores de Sistema de Iluminación, Sistema de Ventilación y Sistemas de Túneles solo se medirán en los túneles largos	Apéndice 2 3 Operación del proyecto 3.3.12 Especificaciones para la operación en túneles Apéndice 4. 3 Indicadores Tabla 2: Indicadores en túneles	Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario Indicadores

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
92.	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013	En la tabla señalada se afirma para cada indicador que el incumplimiento del mismo generará la multa prevista en la Sección 6.1 (l) de la Parte Especial. En esta Sección se definen multas por incumplimiento de especificaciones técnicas (20 salarios mínimos mensuales por día desde el requerimiento). En la Sección 6.1 (k) si se detallan multas por incumplimientos recurrentes en etapa pre-operativa (30 salarios mínimos mensuales por día desde el requerimiento). Se solicita aclarar cuál de los dos apartados de la citada Sección sería de aplicación (y por consiguiente cuál sería la multa aplicable).	La ANI realizará los cambios, los cuales se verán reflejados en el Apéndice técnico 2 Operación y Mantenimiento	Apéndice 2 3 Operación del proyecto 3.3.1 Operación en etapa Pre-operativa Tabla 1: Niveles etapa Pre-operativa Multas por incumplimiento en etapa pre-operativa	Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario Multas
93.	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013	Se solicita la publicación del documento Anexo 1: Convenio ANI-Policía de Carreteras citado en el punto 3.3.9 del Apéndice 2. De igual modo se solicita se aclare si será obligación del Concesionario la reposición de todos los equipos detallados, al final de su vida útil, durante el periodo del Contrato. Se entiende que este protocolo se detalla en el mencionado Anexo.	Su observación será analizada y en caso de ser aceptada se verá reflejada mediante la publicación del documento respectivo. Sin embargo, actualmente se están realizando los trámites pertinentes con el fin de definir cada uno de los requerimientos exigidos por la policía de carreteras.	Apéndice 2 3 Operación del proyecto 3.3.9 Policía de Carreteras 7 Anexos Anexo 1: Convenio ANI-Policía de Carreteras	Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario Generalidades
94.	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013	Si bien en el punto 2.1 del Apéndice 2 se describe como uno de los Servicios de carácter obligatorio el: "Pago de peaje con tarjeta o Telepeaje", en el siguiente punto 3.3.4.3 se indica que "se consideran" 3 modalidades de cobro pero no queda especificado cuál de estas modalidades será estrictamente obligatoria. Se solicita se defina qué sistemas de cobro de peaje es obligatorio implantar: -Manual -Pago con tarjeta de crédito/débito -Pago con tarjeta de aproximación -Pago mediante telepeaje	Su solicitud será integrada en una nueva versión del apéndice 2 de operación y mantenimiento.	Apéndice 2. 2 Servicios a cargo del Concesionario 3. Operación del Proyecto	Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario
95.	OHL CONCESIONES	2014-409-002157-2, 2014-409-003193-2 20 y 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	En el apartado 3.3.1 del apéndice 2 se indica que el Concesionario deberá operar las vías según los niveles de servicio mínimo para la etapa preoperativa desde 3 meses después del Acta de Inicio hasta el fin de la Unidad Funcional (Etapas definidas en el apartado 2.5 del Capítulo 2 de la Parte General del Contrato como Fase de Preconstrucción y Fase de Construcción). Se solicita aclarar el plazo durante el cual aplicarán los niveles preoperativos en aquellos sectores sobre los que sólo se realizará por parte del Concesionario Operación y Mantenimiento (no existirá Fase de Preconstrucción ni de Construcción). Los plazos detallados en el apartado 5.2 del capítulo 5 de la Parte Especial hacen referencia a la Unidad Funcional al completo y no a los sectores de manera individual. Se solicita sean definidos estos plazos estimativos por sector.	Se ajustará en el respectivo apéndice en cuanto a indicadores de tramos de control. Adicional al tiempo de la etapa preoperativa para esa unidad funcional está descrita en la parte especial, numeral 5.3 Programación de obras donde se evidencia en la tabla los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.	Apéndice 2 3 Operación del proyecto 3.3.1 Operación en etapa preoperativa Contrato: Parte General Capítulo 2. Aspectos generales del Contrato 2.5 Etapas de Ejecución Contractual Contrato: Parte Especial Capítulo 5. Etapa preoperativa 5.2 Programación de las obras	Técnica: Pliegos Plazos y términos del proceso



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad  
SEXTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
96.	OHL CONCESIONES	2014-409-002157-2, 2014-409-003193-20 y 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se solicita la publicación del documento Anexo 1: Convenio ANI-Policía de Carreteras citado en el punto 3.3.9 del Apéndice 2. De igual modo se solicita se aclare si será obligación del Concesionario la reposición de todos los equipos detallados, al final de su vida útil, durante el periodo del Contrato. Se entiende que este protocolo se detalla en el mencionado Anexo.	Su observación será analizada y en caso de ser aceptada se verá reflejada mediante la publicación del documento respectivo. Sin embargo, actualmente se están realizando los trámites pertinentes con el fin de definir cada uno de los requerimientos exigidos por la policía de carreteras.	Apéndice 2 3 Operación del proyecto 3.3.9 Policía de Carreteras 7 Anexos Anexo 1: Convenio ANI-Policía de Carreteras	Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario Generalidades
97.	OHL CONCESIONES	2014-409-002157-2, 2014-409-003193-20 y 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	Si bien en el punto 2.1 del Apéndice 2 se describe como uno de los Servicios de carácter obligatorio el: "Pago de peaje con tarjeta o Telepeaje", en el siguiente punto 3.3.4.3 se indica que "se consideran" 3 modalidades de cobro pero no queda especificado cuál de estas modalidades será estrictamente obligatoria. Se solicita se defina qué sistemas de cobro de peaje es obligatorio implantar: -Manual -Pago con tarjeta de crédito/débito -Pago con tarjeta de aproximación -Pago mediante telepeaje	Su solicitud será integrada en una nueva versión del apéndice 2 de operación y mantenimiento.	Apéndice 2. 2 Servicios a cargo del Concesionario 3. Operación del Proyecto	Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario

Proyectó: Estructurador APP Proyectos de Prosperidad

Revisó Tema Financiero / riesgos: Paola Echeverría León / Gerencia Financiera Vicepresidencia Estructuración

Aprobó Tema financiero / riesgos: Claudia Maritza Soto- Gerente Financiera Vicepresidencia Estructuración

Revisó Tema Ambiental: Jairo Fernando Argüello Urrego / GIT Ambiental y Social / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno

Aprobó Tema Socio ambiental: Fernando Iregui Mejía / Gerente Social y Ambiental / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno

Revisó Tema Predial: Dilver Pintor Peralta / Gerencia Predial / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno

Aprobó Tema Predial: Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno

Revisó Tema jurídico: Clara María Plazas - Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

Aprobó Tema jurídico: Diana P. Bernal P. - Gerente Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

Aprobó Tema Jurídico Predial: Jaifer Blanco Ortega Gerente Jurídico Predial Vicepresidencia Jurídica

Revisó Tema Procedimental: Ma. Yahvezzine Del Castillo L. – Abogada Gerencia Contratación Vicepresidencia Jurídica

Revisó Tema Procedimental: Martha I. Mahecha R. – Abogada Gerencia Contratación Vicepresidencia Jurídica

Aprobó Tema Procedimental: Wilmar Darío González Buriticá. – Gerente de Contratación Vicepresidencia Jurídica